



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

**ACUERDO N.º 492 DE 2025**

**10 JUL. 2025**

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Úss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017<sup>1</sup>, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

<sup>1</sup> Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

## B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, la comunidad indígena Nassa Üss se autoreconoce como pueblo Nasa. Las familias se asientan sobre los seis (6) predios pretendidos para la constitución del resguardo, que tan solo los divide el Río San Pedro de la siguiente manera: tres (3) predios que se encuentran en la vereda Maracaibo en el municipio de Florencia y tres (3) predios en la vereda Iglesias Bajas en el municipio de La Montañita, en el departamento del Caquetá. Folio 476 (reverso). En el año 2008 migraron a causa de conflicto armado y abandonaron su territorio originario, ubicado en la zona rural de Puerto Rico norte del Caquetá para quedar dispersos en el municipio de Florencia - Caquetá y dejar todo lo que habían construido en el interior del cabildo Nasa Kiwe, para tener que construir una nueva comunidad desde cero. Folio 477 (reverso).

2.- Que, en el año 2009 nace el Cabildo en cabeza del señor José Horacio Chocue Guazaquillo quien convocó a una reunión en la escuela “El Guanál” en el municipio de Florencia para conformación de la Directiva, donde participaron más o menos 40 familias indígenas desplazadas, de esta reunión salió un listado que conformaría y representaría a la comunidad indígena Nassa Üss. De igual forma se le da el nombre a la comunidad indígena Nassa Üss que traducido al español quiere decir “*corazón grande*” en este sentido se puede decir que la escogencia del nombre de la comunidad aparece “*desde el pensamiento del mismo nasa y por eso se llama la comunidad de corazón grande*”. Folio 478 (reverso).

3.- Que, con el fin de subsanar esta necesidad de tierra y mejorar la calidad de vida de la comunidad Indígena Nassa Üss del pueblo Nasa, solicitó la constitución del resguardo en el año 2020 y luego en el 2021, con el predio El Edén FMI 420-98320. 34 ha + 8342 m<sup>2</sup>, el predio La Florida FMI 420-98321 197 ha + 7524 m<sup>2</sup>, el predio El Edén FMI 420-17862. 68 ha + 8946 m<sup>2</sup>, el predio Valladolid FMI 420-962. 30 ha + 7125 m<sup>2</sup>, el predio La Florida FMI 420-1963. 238 ha + 0632 m<sup>2</sup>, el predio Valladolid FMI 420-963. 22 ha + 1082 m<sup>2</sup>., ubicados en los municipios de Florencia y La Montañita, del departamento de Caquetá (Folio 480 al 481).

4.- Que, desde el año 2009 hasta la actualidad la comunidad indígena Nassa Üss, del pueblo Nasa, se rige por la directiva del cabildo, que tiene voz y voto en las decisiones a tomar dentro de la comunidad, pero la máxima autoridad es la asamblea en donde las decisiones se someten a consideración. De igual forma el cuerpo del cabildo se elige cada año por votación de la asamblea. Folio 482 (reverso). La comunidad indígena cuenta con un reglamento interno actualizado el 23 de septiembre de 2023, para la vigencia de 2024, hasta el año 2030 donde se define la estructura orgánica y de justicia propia conforme a los usos y costumbres, cosmovisión de los habitantes. A nivel regional o nacional el cabildo indígena Nassa Üss no hace parte de ninguna organización o asociación indígena. (Folio 483 y reverso).

5.- Que, la comunidad indígena Nassa Üss vive en familias nucleares conformado por los padres e hijos, por lo tanto, “*la familia es la encargada la vida cultural de un pueblo, que se enseña desde la ley origen a estar en el territorio y constituye la base fundamental para la construcción de la comunidad*”. También hay familias extensas denominada por los nasa como “*la familia grande, integrada por los abuelos, los tíos, las personas u otros seres que están cercano biológica, cultural y espiritualmente*” conservando sus usos y costumbres. 

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Los roles de trabajo se mantienen de manera compartida en el hogar y en el tull, los niños igualmente ayudan a las labores diarias a sus padres y lo hacen con el fin de transmitir los conocimientos de sus costumbres tradicionales como pueblo Nasa (Folio 482).

6.- Que, las prácticas artesanales y culturales realizadas por las mujeres han conservado la cultura y como una forma de sustento económico, mediante el tejido de crochet realizan piezas de ropa, conjuntos para bebés, bolsos, juguetes, manillas y chumbes. Otras artesanías que practican las mujeres de la comunidad indígena Nassa Üss es a partir de las piedras de mostacilla donde realizan collares, aretes y otros accesorios más. Folio 485 (reverso)

7.- Que la comunidad Indígena Nassa Üss realiza las prácticas desde la medicina tradicional en favor de los comuneros, utilizan las diferentes plantas medicinales para curar enfermedades externas e internas como dolencias, inflamaciones, para la fertilidad, además practican algunos rituales de limpiezas físicas, espirituales y armonizaciones dentro de la pretensión territorial. (Folio 484).

8.- Que, la comunidad indígena Nassa Üss basa su economía en el autoconsumo mediante cultivos pequeños como maíz, yuca, plátano frijol, cilantro, arroz, ahuyama, cebolla, y caña de azúcar entre otros, que garantiza la diversidad alimentaria. Las prácticas agrícolas tradicionales como el trabajo colectivo o minga promueven la autonomía alimentaria al adaptarse a las condiciones locales, preservar la diversidad y resistir los impactos del cambio climático. (Folio 490 y reverso).

9.- Que, la formalización del territorio es clave para garantizar un territorio integral, que permita a la comunidad establecerse. Estos predios cumplen los requisitos ambientales y de conectividad necesarios para desarrollar actividades productivas, habitacionales y culturales, además el acceso al agua potable, infraestructura y las condiciones agroclimáticas adecuadas hacen de este espacio una solución viable para las necesidades del cabildo Nassa Üss. (Folio 516).

10.- Que, el acceso a este territorio permitirá a la comunidad indígena Nassa Üss reconstruir su tejido cultural, garantizar la seguridad alimentaria y preservar su identidad, lo que fortalecerá su cohesión social y su autonomía como pueblo originario. (Folio 516).

### **C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

1.- Que mediante radicado de entrada ANT el 14 de diciembre de 2020 mediante comunicación con radicado 20206200969702, la comunidad indígena Nassa Üss realizó solicitud de constitución ante la Agencia Nacional de Tierras (En adelante ANT), sobre seis (6) predios denominados así: "Valladolid" identificado con el FMI No.420-962, "Valladolid" identificado con el FMI No.420-963, "La Florida" identificado con el FMI No.420-1963, ubicados en el municipio de La Montañita departamento del Florencia; "El Edén" identificado con el FMI No. 17862, "Finca La Florida" identificado con el FMI No.420-98321, "Finca El Edén" identificado con el FMI No. 420-98320, ubicados en el municipio de La Montañita departamento del Caquetá, los cuales son conocidos por la comunidad como finca Los Ganzos. (folios 1 al 81).

2.- Que mediante radicado de entrada ANT No. 20216200525062 el 14 de mayo de 2021, la comunidad indígena realizó alcance a la solicitud inicial de constitución de resguardo indígena, en relación con la pretensión territorial allegando los siguientes documentos (Folios 86 al 163): acta de conformación de grupo de apoyo y acompañamiento – étnico (Folios 90 al 91), certificado de la Dian - Rut Cabildo Indígena Nassa Üss (Folio 92), certificado de la Gobernación – Secretaría de Gobierno Departamental Caquetá, registro de

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

cabildo y su respectivo gobernador (Folio 93), copia acta de posesión de los miembros del cabildo indígena Nassa Üss (Folios 94 al 96), acta de asamblea de la comunidad Nassa Üss (Folio 99), listado de asistencia (Folios 100 al 102), croquis pretensión territorial (Folio 103), compromiso de venta predio “finca Los Ganzos” dirigido a la ANT (Folio 104), escritura pública No. 1516 del 30 de mayo de 2008 (Folios 105 al 115), folio de matrícula inmobiliaria No. 420-19653 (Folios 116 al 119), folio de matrícula inmobiliaria No. 420-17862 (Folios 120 al 122), folio de matrícula inmobiliaria No. 420-963 (Folios 123 al 125), folio de matrícula inmobiliaria No. 420-962 (Folios 126 al 128), folio de matrícula inmobiliaria No. 420-98320 (Folios 129 al 130), folio de matrícula inmobiliaria No. 420-98321 (Folios 131 al 132), registro fotográfico pretensión territorial - fotografías río San Pedro, el cual limita entre el municipio Montañita y el municipio Florencia (Folios 133 al 134), registro fotográfico finca pretensión territorial (Folios 135 al 160), registro fotográfico comunidad reunida en la finca denominada La Florida vereda Maracaibo (folios 161 al 163).

3. Que el 19 de mayo de 2021 mediante comunicación con radicado 20215000543381, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT (en adelante la “DAE”) dio respuesta a la solicitud de constitución del resguardo realizada por el Representante Legal José Horacio Chocue Guazaquillo, informando que se procedió a la verificación de los requisitos establecidos en el DUR 1071 de 2015, evidenciándose que estos se encuentran conforme a la norma, razón por la cual se dio apertura al referido expediente (folio 165)

4. Que la ANT como resultado del procedimiento de compras adquirió los predios mediante las siguientes escrituras:

- Escritura pública No. 0271 del 01 de marzo de 2024, de la Notaría Novena (09) de Bogotá se adquirió el predio denominado “El Edén” (187 a 199 reverso).
- Escritura pública No. 423 del 15 de abril de 2024, de la Notaría Cuarenta y tres (43) de Bogotá, se adquirió el predio denominado “Finca El Edén” (folio 208 a 219 reverso).
- Escritura pública No. 161 de 29 de febrero de 2024, de la Notaría Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, se adquirió el predio denominado “Valladolid” (folio 232 a 246 reverso).
- Escritura pública No. 606 de 19 de abril de 2024, de la Notaría Catorce (14) de Bogotá, se adquirió el predio denominado “Valladolid. (folio 262 a 271 reverso)”
- Escritura pública No. 1168 del 29 de febrero de 2024, de la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, se adquirió el predio denominado “La Florida” (289 reverso a 302).
- Escritura pública No. 0407 del 29 de febrero de 2024, de la Notaría veintiuna (21) de Bogotá, se adquirió el predio denominado “Finca La Florida” (folio 312 a 326 reverso).

5. Que a través de memorando con radicado No 20215000131353 del 20 de mayo de 2021, la DAE informó a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT (en adelante la “SDAE”), sobre la apertura al expediente del procedimiento de constitución del resguardo, al cual se le asignó el número 202151002699800016E, asimismo trasladó el referido expediente a la SDAE para adelantar las gestiones pertinentes de acuerdo con sus competencias. (Folio 166).

6. Que a través de memorando con radicado No 20235100123643 del 26 de abril de 2023, la SDAE informó a la Unidad de Gestión Territorial de la ANT (en adelante la “UGT”), sobre la delegación del expediente del procedimiento de constitución del resguardo Nassa Üss, asimismo trasladó el referido expediente a la UGT para adelantar el respectivo trámite. (Folios 168 al 169 y reverso). Dicha delegación culminó según lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-023 Constitución y Reestructuración Resguardos Indígenas a través del radicado No. 202551000235323 del 26 de junio de 2025, por medio del cual la SDAE reasume las funciones sobre el procedimiento. (Folio 607).

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

7. Que mediante Auto No. 202479000102079 del 07 de octubre de 2024 expedido por la UGT, se ordenó el traslado de documentos provenientes del procedimiento administrativo de adquisición de predios en favor del Cabildo Indígena "Nassa Üss", al procedimiento administrativo de constitución a favor de la misma comunidad. (Folio 178-180).

8. El Auto de traslado de documentos fue comunicado al Gobernador de la comunidad indígena solicitante mediante oficio con radicado No. 202479010012991 09 de octubre de 2024 (folio 331 y reverso) y a la Procuraduría General de la Nación Procuradora 25 Judicial II Ambiental mediante oficio con radicado No. 202479010013311 de 09 de octubre de 2024 (folio 332). Así mismo, mediante oficio con radicado No 202422000372227 del 18 de noviembre de 2024 se expidió constancia de publicación en la página web de la ANT, el cual se publicó del veintidós (22) de octubre al veintiocho (28) de octubre de 2024. (Folio 360).

9. Que mediante Auto No. 202479000106419 del 11 de octubre de 2024 emitido por la Unidad de Gestión Territorial –UGT Amazonía, se ordenó practicar la visita a la comunidad, con la finalidad de recaudar la información para la elaboración del Estudio Socio Económico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT), en el sentido de recopilar información relacionada con el censo, el componente agroambiental y la verificación de la tenencia de la tierra, realizada del cinco (05) al nueve (09) de noviembre de 2024. (Folios 334 y reverso).

El referido auto se publicitó mediante la fijación del edicto No 202479000390933 del 15 de octubre, en la alcaldía municipal de Florencia (Folio 335-336), el cual se fijó el dieciséis (16) de octubre de 2024 y desfijó el treinta (30) de octubre de 2024. (Folio 339). Así mismo, el Auto de visita fue comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante oficio con radicado No. 202479010075031 del 21 de octubre de 2024 (Folio 337) y a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Judicial Con Funciones Ambientales y Agrarias de Florencia- Caquetá mediante oficio con radicado No. 202479010095291 del 23 de octubre de 2024 (Folio 338).

10. Que de la visita realizada, se suscribió un acta con fecha del seis (06) al nueve (09) de noviembre de 2024, en la cual se reiteró la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Nassa Üss, y se verificó su naturaleza jurídica fiscal patrimonial adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras, con destinación específica para la ejecución del procedimiento administrativo de constitución de resguardo en favor de la comunidad indígena Nassa Üss, predios que fueron entregados a esta comunidad el 23 de julio de 2024, en el cual realizan actividades de agricultura y ganadería (folios 340 a 342 reverso).

11. Que una vez analizada la etapa publicitaria anterior del Auto No. 202479000106419 del 11 de octubre de 2024, se observaron irregularidades frente a la misma, ya que no se publicitó en debida forma, en el municipio de Montañita, razón por la cual se expidió auto de corrección de irregularidades No. 202579000023469 del 09 de abril de 2025. (Folios 378 al 379). El Auto de corrección fue comunicado y Procurador 18 Judicial II Agraria de Florencia Caquetá mediante oficio con radicado No. 202579000347201 del 11 de abril de 2025 (Folio 380), a la comunidad indígena solicitante mediante oficio con radicado No. 202579000348091 del 11 de abril de 2025 (Folio 382). Así mismo, mediante oficio con radicado 202579000347871 del 11 de abril de 2025 se solicitó a la Alcaldía Municipal de Montañita, la fijación del edicto que publicita el referido auto de corrección de irregularidades (Folio 381), el cual se fijó el veintiuno (21) de abril de 2025 y desfijó el seis (06) de mayo de 2025. (Folio 389).

12. Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT Amazonía procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Nassa Üss, conforme a la pretensión territorial definida

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de mayo de 2025. (Folios 469 al 542 reverso).

**13.-** Que la SDAE mediante radicado No 202551000578111 del 15 de mayo de 2025 (folio 543) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, solicitó al Ministerio del Interior concepto previo favorable para la constitución de resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Nassa Üss. El referido radicado fue enviado por la SDAE mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2025 y radicado por el Ministerio de Interior con el número 544782 en correo electrónico del 23 de mayo del año en curso. (folios 544 y reverso), de la anterior solicitud no se ha obtenido respuesta.

**14.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, si transcurren treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Ministerio del Interior sin que se emita un pronunciamiento expreso, se considerará que el concepto es favorable. En ese sentido y en la medida que no se recibió respuesta de parte del Ministerio del Interior, se aplica el silencio administrativo positivo y se entiende que el procedimiento de constitución del resguardo indígena Nassa Üss, cuenta con el concepto previo favorable del que trata el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015.

**15.-** Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 12 de mayo de 2025, (folios 402 a 455) y la segunda, con las consultas en el Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (folios 593 al 599), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

**15.1.- Base Catastral:** Que de acuerdo con la consulta al Gestor Catastral de Florencia Caquetá y el Sistema Nacional Catastral IGAC, realizada el 12 de mayo del 2025, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Nasa Üss, presenta superposición con nueve (9) cédulas catastrales de las cuales seis (6) registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

Conforme a lo anterior, se resalta que, en el marco del trámite administrativo de adquisición de los predios, la ANT efectuó levantamiento topográfico con metodología directa a partir del cual se generó la salida gráfica correspondiente (Plano No. ACCTI023180012978 elaborado por la ANT en mayo de 2025. Esta información fue validada en la visita técnica realizada del cinco (05) al nueve (09) de noviembre de 2024, donde se verificó físicamente que no existe traslape con predios colindantes. Por lo anterior, el traslape presentado con otras cédulas catastrales puede corresponder a una imprecisa incorporación de algunos predios dentro de la información de las bases de datos del SNC.

No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a la falta de actualización en la malla geográfica de los gestores catastrales, que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fointerpretación y foto-restitución y no coinciden con la realidad física de los predios.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el gestor Catastral de Florencia Caquetá y el Sistema Nacional Catastral IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

**15.2.- Bienes de Uso Público:** Respecto a bienes de uso público al interior del territorio pretendido por la comunidad indígena Nassa Üss se identificaron fuentes hídricas como Rio

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

San Pedro, quebrada el Banadero, quebrada El Salado, quebrada Las Iglesias y quebrada Vengala. Así mismo se realizó el cruce con la capa Mapa Nacional de Humedales V3, evidenciándose que se presenta cruce en aproximadamente 8 ha + 1235 m<sup>2</sup> con humedal tipo 1 o Perente (relacionado al río Orteguzza), correspondiente a 1,37% del área total de los predios.

En virtud de lo expuesto, la UGT Amazonía de la ANT solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, mediante oficio con radicado No. 202479010759231 de fecha 9 de diciembre de 2024 (folio 365 al 366) y oficio de reiteración mediante el radicado No. 202551000290121 de fecha 08 de abril de 2025 (folio 376) el pronunciamiento respecto del componente ambiental sobre los predios pretendidos.

Ante la mencionada solicitud, la Corporación emitió Concepto Técnico Ambiental allegado mediante oficio No. DTC-1115 del 20 de mayo de 2025 y con numero de radicado interno de la ANT 202562002378182 (folio 585 al 589), en el que refiere que, para el caso de los humedales "(...) se recomienda un retiro de 30 metros después de la cota máxima de inundación (...)". sin embargo, no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con planes de manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo -, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: "La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: "La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, “Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el predio involucrado en el proceso de constitución del resguardo indígena Nassa Üss, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, a través de su comunicado con radicado DTC-1115 de 20 de mayo de 2025 y con número de radicado interno ANT 202562002378182 (Folio 585 al 589), manifestó que:

*(...) Para el caso del municipio de Florencia y La Montañita, al no contar aún con estudios técnicos de ronda, hídrica para todos los cuerpos de agua, según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, esta Corporación definió, a través de los actos administrativos de reconocimiento de las determinantes ambientales, el área de faja paralela de cuerpos de agua lenticos y lóticos, la cual no presenta zonificación de uso y ocupación, pero sí define directrices de manejo. Cabe resaltar que, como se había expuesto, la faja paralela es parte fundamental de la ronda hídrica.*

*Estas áreas se definieron teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

*(...) b) FAJA PARALELA PARA OTRAS CORRIENTES HÍDRICAS DE LOS MUNICIPIOS. Para las demás fuentes hídricas en escala municipal (1:25.000), se determinó la faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables. Todas las fuentes hídricas permanentes o intermitentes existentes en el municipio (incluso las no visualizadas en la cartografía, pero verificadas en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce de acuerdo con la siguiente tabla:*

ORDEN DE CORRIENTE	ANCHO DE CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400 – 2000	30
5	100 – 400	30
4	10 – 100	30
1 a 4	5 – 10	20
	3 – 5	15
	< 3	10

Fuente. Oficio No. DTC - 1115 del 20 de mayo de 2025.

*Para culminar, CORPOAMAZONIA atendiendo lo estipulado en artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado en el Decreto 2245 de 2017, considera que si bien la ronda hídrica de los ríos y quebradas no se encuentra técnicamente definida, ésta existe y corresponde a un acotamiento hasta de treinta (30) metros a partir de la marea máxima de inundación, el cual es suficiente para propósitos hidráulicos (contención de la avenida máxima con períodos de recurrencia de cien años) y deberá reservarse sobre todas las corrientes hídricas presentes en el predio hasta tanto CORPOAMAZONIA, como Autoridad Ambiental del Departamento de Caquetá, delimite definitivamente dichas rondas, tal como se expresa en los marcos normativos vigentes. Esto se aplica igual para todas las fuentes hídricas visibilizadas y no visibilizadas en la cartografía, pero identificadas en campo.*

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

**15.3. Frontera Agrícola Nacional:** Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional (folio 595) se identificó cruce con la capa de restricciones de frontera agrícola con la categoría de “*restricciones acuerdo cero deforestaciones*” en 24,99% del territorio, equivalente a 148 ha + 0163 m<sup>2</sup>. Por ende, la comunidad indígena debe implementar buenas prácticas en su gobernanza, con el propósito de prevenir y mitigar la deforestación del territorio pretendido. Así mismo, presenta cruce con la capa de restricciones de frontera agrícola con la categoría de “*restricciones técnicas (Áreas no agropecuarias)*” en 0,69% del territorio, equivalente a 4 ha + 1059 m<sup>2</sup> y finalmente, presenta traslape con frontera Agrícola Nacional (condicionada) con la categoría de “*Étnico- cultural*” en 74,32% equivalente a 440 ha + 2438 m<sup>2</sup>. (Folio 499 al 500).

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRRA, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de políticas públicas y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural<sup>2</sup>.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad indígena Nassa Üss, deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**15.4. Área de Sustracción de Reservas de Área Forestal de Ley 2a de 1959:** Que, mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC (folio 594), se evidenció que el territorio pretendido presenta cruce en el 100% correspondiente a 592 ha + 3660 m<sup>2</sup>, con áreas de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, dentro del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, creado en el acuerdo 20 de 1974, la cual es una zona de transición entre la Amazonía y los Andes y en sus inicios fue categorizado como un área protegida, pero que, posteriormente fue elevada su categoría a estrategia complementaria de conservación.

Que, las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2° de 1959.

<sup>2</sup> La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Úss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

Que, en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

**15.5. Directrices de manejo Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC):** Corpoamazonia a través de su comunicado con radicado DTC-1115 de 20 de mayo de 2025 y con número de radicado interno ANT 202562002378182 (Folio 585 al 589), manifestó que:

*(...) En cuanto a directrices de manejo se establecen los siguientes:*

*Categoría de Preservación:* *Con prevalencia de coberturas naturales, en esta categoría debe darse un manejo enfocado a la preservación del área y solo deben admitirse actividades de protección, regulación, control y vigilancia, todas dirigidas al mantenimiento de los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, y los servicios ecosistémicos asociados a sus paisajes naturales.*

*Lineamientos de manejo: Se debe promover la intervención para garantizar la conectividad en los corredores ecológicos identificados para la preservación. Igualmente, se debe reducir los disturbios antrópicos y tensiones en las AIE a través de la suscripción de acuerdos de conservación. En las 5.347 hectáreas que hacen parte de la categoría 1 del POMCA del Río Hacha, se debe potenciar el uso propuesto en el Plan a través de inversiones de compensaciones ambientales y otros incentivos a la conservación como el "Incentivo Predial Forestal del municipio de Florencia. El 45% del área de esta categoría, corresponde a los nodos de preservación identificados, que son áreas de alto valor estratégico para la conservación de especies y coincide con otras estrategias de conservación como los Parques Naturales Municipales y Reservas Naturales de la Sociedad Civil, por lo tanto, en estas áreas se debe promover la adquisición de predios, regulaciones de uso de alta restricción, y conformación de nuevas que ayuden a mantener las coberturas naturales. Las áreas localizadas aguas arriba de las bocatomas de acueductos municipales, deben ser objeto de mecanismos de PSA y adquisición de predios en el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, para mejorar la regulación y calidad hídrica.*

*Actividades permitidas: En concordancia con lo anterior, las actividades permitidas para el área deben ser de bajo impacto, como el ecoturismo, aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario (MCIT, 2012), investigación científica y aprovechamiento de productos no maderables del bosque.*

*Categoría de Restauración:* *Dentro de estas áreas con coberturas seminaturales, debe promoverse el restablecimiento de áreas degradadas, dañadas o destruidas en relación a su función, estructura y composición, y revertirlas a una condición similar al ecosistema pre-disturbio.*

*Lineamientos de manejo: Se debe potenciar la conectividad en las franjas de corredores para la restauración identificados, a través de la selección estratégica y adquisición de predios o aplicación de las modalidades de PSA de regulación hídrica, conservación de la biodiversidad y reducción y captura de GEI. Se debe adoptar e implementar todas las estrategias y métodos de restauración existentes a través de la selección y propagación de especies forestales, que tengan en cuenta las condiciones de los paisajes amazónicos como los trabajos que adelanta SINCHI en el departamento del Caquetá con especies funcionales, el enfoque de forestería análoga de GIZ, entre otros. Se debe promover la suscripción de acuerdos de conservación, e implementar en el marco de estos, las modalidades de restauración pasiva en 23.972 hectáreas y activa en 4.894 hectáreas identificadas.*

*Actividades permitidas: En esta categoría de manejo se permiten actividades de bajo impacto, como la investigación científica, el aprovechamiento de productos no maderables del bosque, ecoturismo, aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades agroforestales, agricultura familiar para seguridad alimentaria (FAO, 2015), pesca artesanal.*

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

*Categoría de Rehabilitación:* Esta categoría está asociada a las coberturas semitransformadas, y su manejo debe estar orientado a reparar la productividad de los ecosistemas y sus servicios ambientales, en relación con los atributos funcionales y estructurales de la biodiversidad. La gestión sobre este tipo de áreas debe ser llevar el ecosistema afectado a uno similar al ecosistema pre-disturbio.

*Lineamientos de manejo:* Es aplicable en esta categoría, las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015), mediante el uso de encerramiento de bosques, nucleación y enriquecimiento de bosque, suplementación de bosque, cercas vivas para mejorar la conectividad, reforestación en rondas hídricas y establecimiento de fajas -protectoras. También se recomienda iniciar una transición de modelos silvopastoriles hacia agroforestales, tal como se propone en el manual de compensaciones ambientales (ANLA, 2019): Sobre los bordes de los parches de bosque, promover su ampliación utilizando bancos de plántulas y retoños (Vargas, 2011).

*Actividades permitidas:* En esta categoría de manejo se permiten actividades de mediano impacto, como el aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades silvopastoriles y agroforestales, agricultura familiar orgánica, acuicultura, pesca artesanal.

*Categoría de recuperación:* Corresponde a esta categoría las coberturas transformadas con predominancia de pastos y mosaicos de pastos y cultivos. Su manejo debe enfocarse a retomar y recuperar algunos de los servicios ecosistémicos de interés social y ambiental, e integrarlos a los paisajes y entorno presentes.

*Lineamientos de manejo:* Sobre las 2.395 hectáreas que se encuentran dentro de las AIE, aguas arriba de las bocatomas, se debe promover la compra de predios (art. 111) para mitigar los disturbios antrópicos y presiones sobre núcleos de bosque, rondas hídricas y humedales. Promover la plantación de cercas vivas con especies funcionales para fomentar la conectividad paisajística. Sobre las 760 hectáreas identificadas como pérdida de bosque entre los años 2010 y 2018, se debe iniciar su recuperación mediante técnicas de nucleación y dispersión con especies funcionales:

*Actividades permitidas:* En esta categoría de manejo se permiten actividades de mediano y alto impacto, como el aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades silvopastoriles, ganadería extensiva con banco de forrajes tropicales (FAO, 2015), agricultura familiar orgánica, acuicultura, pesca artesanal.

**15.6. Directrices generales de ordenamiento y manejo (Bosques Naturales Remanentes):** Corpoamazonia a través de su comunicado con radicado DTC-1115 de 20 de mayo de 2025 y con número de radicado interno ANT 202562002378182 (Folio 585 al 589), manifestó que:

*En cuanto a directrices generales de Manejo de Bosques Naturales Remanentes ordenamiento y manejo se establecen las siguientes:*

- Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.
- Las áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.
- Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.
- En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

**15.7. Directrices generales de manejo de las Áreas Forestales Protectoras:** Corpoamazonia a través de su comunicado con radicado DTC-1115 de 20 de mayo de 2025 y con número de radicado interno ANT 202562002378182 (Folio 585 al 589), manifestó que:

*Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de área de Manejo Especial son suelos de protección, por lo tanto, tienen restricción de uso y ocupación. Serán destinadas a usos forestales bajo las siguientes directrices de manejo, teniendo en cuenta la tipología de coberturas naturales:*

*Bosques Naturales:*

- » *Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).*
- » *Turismo de naturaleza.*
- » *Investigación.*

*Bosques secundarios:*

- » *Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).*
- » *Enriquecimiento y/o repoblamiento con especies nativas.*
- » *Manejo de la regeneración natural con especies en estado brinzal y latizal.*
- » *Conectar corredores biológicos.*
- » *Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo de naturaleza y la investigación.*

*Pastos arbolados:*

- » *Plantaciones forestales protectoras productoras.*
- » *Sistemas agroforestales.*
- » *Sistemas silvopastoriles.*
- » *Restauración pasiva.*

*Herbazales y Pastos limpios:*

- » *Sistemas silvopastoriles.*
- » *Banco de forrajes.*
- » *Sistemas agroforestales.*
- » *Plantaciones forestales protectoras productoras*

**15.8. Zonas de explotación de recursos no renovables:**

**Hidrocarburos:** Según los cruces de información geográfica del 12 de mayo de 2025 (Folios 391 a 455), se encontraron posibles traslapes con las capas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena, EL EDEN (Folio 393), FINCA EL EDEN (Folio 404) FINCA LA FLORIDA (Folio 413 y reverso), LA FLORIDA (Folio 425), VALLADOLID (Folio 437) y VALLADOLID (Folio 447 y reverso).

Mediante radicado No. 202479010759231 del 05 de mayo de 2025 (folio 387), la ANT oficia a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando información sobre actividades de los recursos hidrocarbúricos vigentes en el área pretendida para constitución del Resguardo Indígena Nassa Üss.

Que ante la mencionada solicitud, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dio respuesta con radicado No. 202562002415882 del 06 de junio de 2025 indicando que "(...) según el shape proporcionados, se informa que, una vez consultado el Mapa de Tierras Oficial Vigente de la ANH, actualizado al 14 febrero de 2025, del Resguardo Indígena comunidad "Nassa Uss" los predios El Edén, Finca El Edén, Finca La Florida, La Florida, Valladolid y Valladolid, se ubican en el siguiente contrato de hidrocarburos (...)", "(...) Nombre del contrato: Nogal. Contrato: Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) (...)", "(...) De la misma manera, consultando información secundaria a la ANH, fuente EPIS\* (Banco de

22

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Úss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

Información Petrolera), se pudo evidenciar que, en un radio de 2.500 metros en relación con el área del Resguardo Indígena comunidad “Nassa Uss” (Caquetá) predios El Edén, Finca El Edén, Finca La Florida, La Florida, Valladolid y Valladolid, no se localizan pozos (...). (Folio 601 al 602).

**Títulos Mineros:** Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (Folio 603) al predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena, no se encontró posible traslape con zonas de recursos minerales.

Lo anterior no implica que el predio objeto de la pretensión territorial reporte superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución.

**15.9 - Uso de Suelos:** Que, la UGT Amazonia de la ANT mediante oficio con radicado No. 202479010330161 de fecha 25 de noviembre de 2024 (Folio 361 al 362) y oficio de reiteración mediante radicado 202551000289841 de fecha 8 de abril de 2025 (Folio 374 al 375), solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Florencia certificado de clasificación y uso del área pretendida. De igual forma, mediante oficio con radicado No. 202479010331461 de fecha 26 de noviembre de 2024 y reiteración con número de radicado No. 202551000290041 de fecha 8 de abril de 2025 (Folio 372 al 373) solicitó a la secretaria de Planeación Infraestructura y Tics del municipio de la Montañita del departamento del Caquetá, la certificación de clasificación y uso de suelos, así como el concepto de amenazas y riesgos para los predios objeto de formalización.

Que, la Secretaría de Planeación e infraestructura de la alcaldía municipal Florencia, mediante oficio interno 4200-09.116-2025-0412 con numero de radicado ANT 202562002380642 del 4 de junio de 2025 (Folios 578 al 582), expidió certificación de uso del suelo para la pretensión territorial, indicando que, de conformidad con el Acuerdo número 018 del 2000, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del municipio de Florencia Departamento del Caquetá, los predios presentan los siguientes usos de suelo:

*(...) El predio (...) con ficha catastral N°. 1800-1-00-02-00-00-0005-0320-0-00-00-0000 se encuentra ubicado en la vereda MARACAIBO, corregimiento SAN PEDRO, municipio de Florencia Caquetá le corresponde los siguientes Usos de suelos:*

COBERTURA VEGETAL	TIPO DE USO
RAC	100% Pecuario, Ganadería Semintensiva y cultivos intensivos

*(...) El predio con ficha catastral N°. 1800-1-00-02-00-00-0005-0003-0-00-00-0000 se encuentra ubicado en la vereda MARACAIBO, corregimiento SAN PEDRO, municipio de Florencia Caquetá le corresponde los siguientes Usos de suelos:*

COBERTURA VEGETAL	TIPO DE USO
RAC	90% Pecuario, Ganadería Semintensiva y cultivos intensivos
BS	10% Tala y quema. Uso extracción maderera

*(...) El predio con ficha catastral N°. 1800-1-00-02-00-00-0005-0002-0-00-00-0000 se encuentra ubicado en la vereda MARACAIBO, corregimiento SAN PEDRO, municipio de Florencia Caquetá le corresponde los siguientes Usos de suelos:*

COBERTURA VEGETAL	TIPO DE USO
-------------------	-------------

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

RAC	70% Pecuario, Ganadería Semintensiva y cultivos intensivos
BP	10% Conservación de medio. Sin uso
BS	20% Tala y quema. Uso extracción maderera

Que, por otro lado, la secretaria de Planeación Infraestructura y Tics de La Montañita, mediante oficio con radicado interno ANT 202562002380992 del 4 de junio de 2025 (Folios 575), expidió certificación de uso del suelo para la pretensión territorial, indicando que:

*(...) según el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) aprobado mediante Acuerdo Municipal N.º 007 del 21 de marzo de 2018 y sancionado el 22 de marzo de 2018, y de acuerdo a la clase de suelo, zonificación y categoría de uso para el ordenamiento territorial, posee las siguientes características:*

**Clase de suelo:** Rural

**Zona:** Unidad De Protección Ambiental Estricta

**Sub Zona:** Rondas de nacimientos de aguas y de recarga de acuíferos.

**Uso principal:** Protección integral estricta, restauración con especies nativas

**Compatible:** Investigación, recreación pasiva, servicios ecosistémicos y educación ambiental

**Condicionado:** Productos no maderables del bosque y captación de agua.

**Prohibido:** Construcción de viviendas y cualquier otro tipo de infraestructura permanente y minerales.

**15.10 - Amenazas y Riesgos:** Respecto al tema de amenazas y riesgos, la secretaria de Planeación Infraestructura y Tics de la Alcaldía municipal La Montañita, en su oficio con radicado interno ANT 202562002380992 del 04 de junio de 2025 (Folio 575) expidió certificación informando que: *(...) No se encuentra en Zona de Riesgo y no posee las siguientes características:*

- ✓ Remoción de masa
- ✓ Rondas hidráulicas
- ✓ Campos de minas antipersonal
- ✓ Cercanías a batallones
- ✓ Entornos contaminantes
- ✓ Vías de alto tráfico
- ✓ Redes de alta tensión
- ✓ Rellenos sanitarios

Que, por otra parte, la Secretaría de Planeación e infraestructura de la alcaldía municipal Florencia - Caquetá, mediante certificación emitida con radicado interno ANT 202562002380642 del 4 de junio de 2025 (Folios 578 al 582), informó que:

*(...) Mediante correo electrónico se realizó la solicitud del Certificado de Riesgo a la Oficina de Gestión del Riesgo, con el propósito de que emita un pronunciamiento sobre las áreas clasificadas en condición de alto riesgo, indicando expresamente cuales se consideran mitigables y cuáles no. Una vez se reciba la respectiva respuesta, esta será remitida por el mismo medio junto con la solicitud correspondiente.*

Que, realizado el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano – SGC y capa de Zonas Susceptibles de Inundación a escala 1:500.000 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM con fecha de 4 de mayo de 2025 (folio 598), se constata que, el territorio para la constitución del resguardo Indígena Nassa Üss, se encuentra ubicado en zona de amenaza media y alta por remoción en masa y presenta cruce del 8,82% con zonas susceptibles de inundación.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Es importante tener en cuenta que las citadas capas son de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que, una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Florencia y La Montañita (Caquetá), para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

**15.11 - Cruce con comunidades étnicas:** Que la SDAE solicitó a través de memorando con radicado No 202551000197933 del 04 de junio de 2025 a la DAE (folio 575), información de posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos con comunidades étnicas en el marco del procedimiento administrativo de Constitución resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, mediante memorando con radicado 202550000242933 del 26 de junio de 2025, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá, **NO PRESENTA TRASLAPE,** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (Folio 608).

**D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

**DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA**

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

1.- Que, durante la Visita Técnica, llevada a cabo entre el 5 y el 9 de noviembre de 2024, se realizó el censo sociodemográfico de los integrantes de la comunidad indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, ubicada en los municipios de Florencia y La Montañita, del departamento del Caquetá, que sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. (Folio 486 al 489) Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Nassa Üss está compuesta por veintisiete (27) familias, constituidas por ochenta y siete (87) personas. La comunidad indígena se encuentra distribuida de la siguiente manera: 19 familias y 56 personas se encuentran en el municipio Florencia y 8 familias y 31 personas se encuentran en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá. (Folio 487).

2.- Que “la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población”, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

3.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT.

**• Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

La constitución del Resguardo Indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, se realiza con seis (6) predios de naturaleza jurídica Fiscales Patrimoniales propiedad de la ANT, con los cuales se procederá a realizar dos englobes y se tendrá como resultante GLOBO 1 y GLOBO 2, dichos predios se encuentran delimitados conforme a la redacción técnica de linderos y plano, en concordancia con su ubicación espacial. En conjunto, abarcan una superficie total de QUINIENTAS NOVENTA Y DOS HECTÁREAS CON TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (592 ha + 3660m<sup>2</sup>), según lo establecido en el plano "R.I. ACCTI023180012978 elaborado por la ANT en mayo de 2025.

El predio sobre el cual se formaliza el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, cuenta con la siguiente información:

NOMBRE	FMI	AREA	CODIGO CATASTRAL	GLOBO	ÁREA GLOBO	CARÁCTER LEGAL
Valladolid	420-962	22 ha + 1082 m <sup>2</sup>	18001000200000005 0320000000000	GLOBO 1	290 ha + 8838 m <sup>2</sup>	Fiscal patrimonial
Valladolid	420-963	30 ha + 7124 m <sup>2</sup>	18001000200000005 0003000000000			Fiscal patrimonial
La Florida	420-1963	238 ha + 0632 m <sup>2</sup>	18001000200000005 0003000000000			Fiscal patrimonial

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

El Edén	420-17862	68 ha + 8946 m <sup>2</sup>	18410000200000004 0092000000000	GLOBO 2	301 ha + 4822 m <sup>2</sup>	Fiscal patrimonial
Finca La Florida	420-98321	197 ha + 7534 m <sup>2</sup>	18410000200000004 0067000000000			Fiscal patrimonial
Finca El Edén	420-98320	34 ha + 8342 m <sup>2</sup>	18410000200000004 0112000000000			Fiscal patrimonial
<b>Área total</b>		<b>592 ha + 3660 m<sup>2</sup></b>				

**1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:**

Se cuenta con los estudios de títulos de la cadena traslativa del dominio del predio objeto de pretensión territorial y de su folio matriz, los cuales se encuentran en el expediente administrativo (Folios 552 al 573), de los cuales sus principales conclusiones se pueden puntualizar, de la siguiente manera:

- 1. Predio denominado “Valladolid”,** asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-962. Pretensión territorial (folio 552 al 555 y reverso).

Del estudio realizado al **FMI 420-962** en consulta realizada el 30 de mayo de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Florencia, su estado es ACTIVO, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz y no tiene folios derivados; no registra información en la complementación.

El referido FMI No 420-962 cuenta con veintiún (21) anotaciones, de las cuales catorce (14) anotaciones transfieren el dominio; naciendo a la vida jurídica a través del acto jurídico de adjudicación de baldíos a favor del señor Antonio Hurtado, que consta en la Resolución 6340 del 17 de mayo de 1967 expedida por el Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 01.

En la anotación No. 21, se observa que este predio fue adquirido por la ANT a través de negocio jurídico de compra realizada con la escritura pública No 161 de 29 de febrero de 2024, de la Notaría Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, con destinación exclusiva para la ubicación de la comunidad indígena Nassa Üss.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del “(...) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal(...)”, como requisito exigido para acreditar propiedad privada, no obstante, al ser el predio adquirido por la ANT con destinación específica para la ejecución del procedimiento administrativo de constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena Nassa Üss, muta su naturaleza jurídica a fiscal patrimonial.

El Predio denominado “**Valladolid**”, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-962, se describe físicamente con los siguientes linderos:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO VALLADOLID FMI 420 – 962:**

El bien inmueble identificado con nombre Valladolid y catastralmente Número predial 180010002000000050320000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 962, ubicado en

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

la vereda Maracaibo del Municipio de Florencia en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 22 ha + 1082 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### LINDEROS TÉCNICOS

##### POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1733122.90 m, E = 4723056.50 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 908.11 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño sin nombre, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1733167.91 m, E = 4723140.10 m, punto número 3 de coordenadas planas N= 1733255.18 m, E = 4723352.67 m, punto número 4 de coordenadas planas N= 1733300.85 m, E = 4723507.86 m, punto número 5 de coordenadas planas N= 1733436.33 m, E = 4723566.11 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1733473.82 m, E = 4723690.56 m, ubicado en la margen derecha aguas abajo de la desembocadura del Caño sin nombre sobre el Río San Pedro.

##### POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 568.18 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por los puntos número 7 de coordenadas planas N= 1733367.48 m, E = 4723753.79 m, punto número 8 de coordenadas planas N= 1733234.43 m, E = 4723980.52 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1733194.29 m, E = 4724148.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro y el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

##### POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 9, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1329.09 metros, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963, pasando por los puntos número 43 de coordenadas planas N= 1733157.65 m, E = 4723868.80 m, punto número 44 de coordenadas planas N= 1733091.60 m, E = 4723566.21 m, punto número 45 de coordenadas planas N= 1733073.06 m, E = 4723382.47 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 1732859.48 m, E = 4722873.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963 y el predio de la señora Diana Carolina Pabón.

##### POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 42, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 320.96 metros, colindando con el predio de la señora Diana Carolina Pabón, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Diana Carolina Pabón y la margen derecha aguas abajo del Caño sin nombre, lugar de partida y cierre.

2. **Predio denominado "Valladolid"**, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-963. Pretensión territorial (folio 556 al 558 reverso).

Del estudio realizado al **FMI 420-963** en consulta realizada el 30 de mayo de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

seccional de Florencia, su estado es ACTIVO, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz y no tiene folios derivados; no registra información en la complementación.

El referido FMI No 420-963 cuenta con dieciocho (18) anotaciones, de las cuales doce (12) anotaciones transfieren el dominio; naciendo a la vida jurídica a través del acto jurídico de adjudicación de baldíos a favor de la señora Herminia Losada De Hurtado, que consta en la Resolución 6342 del 17 de mayo de 1967 expedida por el Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 01.

En la anotación No. 18, se observa que este predio fue adquirido por la ANT a través de negocio jurídico de compraventa realizada con la escritura pública No 606 de 19 de abril de 2024, de la Notaría Catorce (14) de Bogotá, con destinación exclusiva para la ubicación de la comunidad indígena Nassa Üss.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del "(...) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal(...)", como requisito exigido para acreditar propiedad privada, no obstante, al ser el predio adquirido por la ANT con destinación específica para la ejecución del procedimiento administrativo de constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena Nassa Üss, muta su naturaleza jurídica a fiscal patrimonial.

El Predio denominado "**Valladolid**", asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-963, se describe físicamente con los siguientes linderos:

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO VALLADOLID FMI 420 – 963:**

El bien inmueble identificado con nombre Valladolid y catastralmente Número predial 180010002000000050003000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 963, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Florencia en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 30 ha+ 7124 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 42 de coordenadas planas N= 1732859.48 m, E = 4722873.14 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1329.09 metros, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-962, pasando por los puntos número 45 de coordenadas planas N= 1733073.06 m, E = 4723382.47 m, punto número 44 de coordenadas planas N= 1733091.60 m, E = 4723566.21 m, punto número 43 de coordenadas planas N= 1733157.65 m, E = 4723868.80 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1733194.29 m, E = 4724148.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-962 y la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

##### **POR EL ESTE:**

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Lindero 2: Inicia en el punto número 9, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 422.91 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1732779.01 m, E = 4724123.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro y el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

**POR EL SUR:**

Lindero 3: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 95.06 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1732735.95 m, E = 4724039.10 m, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

Del punto número 46 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 473.13 metros, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N= 1732775.45 m, E = 4723916.38 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1733059.46 m, E = 4723767.65 m, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 136.11 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1733019.99 m, E = 4723645.86 m, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 275.62 metros, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1732748.27 m, E = 4723646.51 m, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

Del punto número 50 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 664.51 metros, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N= 1732688.11 m, E = 4723498.85 m, punto número 52 de coordenadas planas N= 1732709.57 m, E = 4723401.07 m, punto número 53 de coordenadas planas N= 1732825.24 m, E = 4723226.29 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963 y el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-962, lugar de partida y cierre.

**3. Predio denominado "La Florida", asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-1963. Pretensión territorial (folio 559 al 562 reverso).**

Del estudio realizado al **FMI 420-1963** en consulta realizada el 30 de mayo de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Florencia, su estado es **ACTIVO**, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz, no tiene folios derivados y registra información en la complementación.

El referido FMI No **420-1963** cuenta con veintitrés (23) anotaciones, de las cuales ocho (08) anotaciones transfieren el dominio; naciendo a la vida jurídica a través Negocio jurídico de compraventa a favor de Miguel Ángel Cruz Tamayo, realizado a través de la escritura pública No. 685 de 23 de octubre de 1963, expedida por la Notaria Única de Florencia y registrada el 24 de octubre de 1963, la cual se encuentra registrada en la complementación.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

En la anotación No. 23, se observa que este predio fue adquirido por la ANT a través de negocio jurídico de compra realizada con la escritura pública No 1168 del 29 de febrero de 2024, de la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, con destinación exclusiva para la ubicación de la comunidad indígena Nassa Üss.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del "(...)/los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria", como requisito exigido para acreditar propiedad privada, no obstante, al ser el predio adquirido por la ANT con destinación específica para la ejecución del procedimiento administrativo de constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena Nassa Üss, muta su naturaleza jurídica a fiscal patrimonial.

El Predio denominado "**La Florida**", asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-1963, se describe físicamente con los siguientes linderos:

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA FLORIDA FMI 420 – 1963:**

El bien inmueble identificado con nombre La Florida y catastralmente Número predial 1800100020000005000200000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 1963, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Florencia en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 238 ha + 0632 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 42 de coordenadas planas N= 1732859.48 m, E = 4722873.14 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 664.51 metros, pasando por los puntos número 53 de coordenadas planas N=1732825.24 m, E = 4723226.29 m, punto número 52 de coordenadas planas N= 1732709.57 m, E = 4723401.07 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1732688.11m, E = 4723498.85 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

Del punto número 51 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 160.66 metros, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1732748.27 m, E = 4723646.51 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

Del punto número 50 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 275.62 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1733019.99 m, E = 4723645.86 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 136.11 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1733059.46 m, E = 4723767.65 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 473.13 metros, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N=1732775.45 m, E = 4723916.38 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1732735.95 m, E = 4724039.10 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

Del punto número 46 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 95.05 metros, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1732779.01 m, E = 4724123.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963 y la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Del punto número 10 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 609.78 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1732221.33 m, E = 4723888.89 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 208.19 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1732051.06 m, E = 4723995.25 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 12 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 341.49 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N= 1732147.02 m, E = 4724124.88 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1732165.40 m, E = 4724251.88 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1522.63 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N= 1731576.05 m, E = 4724194.18 m, punto número 16 de coordenadas planas N= 1731304.72 m, E = 4723698.40 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1731035.92 m, E = 4723506.18 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 17 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 275.59 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1730777.07 m, E = 4723582.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro y el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 61.63 metros, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1730717.64 m, E = 4723567.21 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 300.86 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 1730726.37 m, E = 4723459.26 m, punto número 21 de coordenadas planas N= 1730759.71 m, E = 4723379.29 m, punto número 22 de coordenadas planas N= 1730796.69

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

m, E = 4723310.96 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1730821.03 m, E = 4723302.60 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 23 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 14.74 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1730816.48 m, E = 4723288.74 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 31.86 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1730834.68 m, E = 4723263.32 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.85 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1730810.76 m, E = 4723189.45 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 460.09 metros, pasando por los puntos número 27 de coordenadas planas N= 1730928.47 m, E = 4722936.09 m, punto número 28 de coordenadas planas N= 1730984.03 m, E = 4722879.73 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1730996.73 m, E = 4722780.51 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 96.27 metros, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 1730974.50 m, E = 4722764.64 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1730948.70 m, E = 4722700.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal y el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 31 en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 169.15 metros, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1731117.70 m, E = 4722707.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raúl Charry Ortiz y el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Lindero 5: Inicia en el punto número 32, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 140.65 metros, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 1731247.52 m, E = 4722653.85 m, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Del punto número 33 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 188.84 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1731431.92 m, E = 4722693.30 m, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Del punto número 34 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 174.10 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1731601.64 m, E = 4722654.51 m, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Del punto número 35 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 109.06 metros, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1731681.25 m, E = 4722729.06 m, ubicado

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita y el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

Lindero 6: Inicia en el punto número 36, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 190.49 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1731836.77 m, E = 4722834.70 m, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 380.05 metros, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 1731889.27 m, E = 4722782.68 m, punto número 39 de coordenadas planas N= 1732043.37 m, E = 4722777.51 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1732189.01 m, E = 4722734.14 m, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 399.44 metros, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1732573.47 m, E = 4722837.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raúl Charry Ortiz y el predio de la señora Diana Carolina Pabón.

Lindero 7: Inicia en el punto número 41, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 288.25 metros, colindando con el predio de la señora Diana Carolina Pabón, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Diana Carolina Pabón y el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963, lugar de partida y cierre.

**4. Predio denominado “El Edén”, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-17862. Pretensión territorial (folio 563 al 566 reverso).**

Del estudio realizado al **FMI 420-17862** en consulta realizada el 30 de mayo de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Florencia, su estado es ACTIVO, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz, no tiene folios derivados y registra información en la complementación.

El referido FMI No **420-17862** cuenta con catorce (14) anotaciones, de las cuales siete (07) anotaciones transfieren el dominio, naciendo a la vida jurídica a través del acto jurídico de adjudicación de baldíos a favor del señor Jacobo Núñez, que consta en la Resolución 318 de 17 de septiembre de 1934 expedida por la Gobernación del Huila, la cual se encuentra registrada en la complementación.

En la anotación No. 14, se observa que este predio fue adquirido por la ANT a través de negocio jurídico de compraventa realizada con la escritura pública No 0271 del 01 de marzo de 2024, de la Notaría Novena (09) de Bogotá, con destinación exclusiva para la ubicación de la comunidad indígena Nassa Üss.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del “(...) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal(...)”, como requisito exigido para acreditar propiedad privada, no obstante, al ser el predio adquirido por la ANT con destinación específica para la ejecución del procedimiento administrativo de constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena Nassa Üss, muta su naturaleza jurídica a fiscal patrimonial.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

El Predio denominado **"El Edén"**, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-17862, se describe físicamente con los siguientes linderos:

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO EL EDEN FMI 420 – 17862:**

El bien inmueble identificado con nombre El Edén y catastralmente Número predial 184100002000000040092000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 17862, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Montañita en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 68 ha + 8946 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto número 54 de coordenadas planas N= 1733339.82 m, E = 4723944.07 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 223.88 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1733314.37 m, E = 4724140.64 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 55 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 459.11 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 1733635.29 m, E = 4723927.98 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 56 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 351.14 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 1733643.21 m, E = 4724258.47 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 57 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 429.05 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 1733562.42 m, E = 4724662.15 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 58 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 155.03 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 1733708.93 m, E = 4724701.63 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 59 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 307.09 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 1733640.20 m, E = 4724997.41 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 60 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 148.38 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1733702.83 m, E = 4725124.61 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 61 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 180.55 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1733670.17 m, E = 4725301.73 m, ubicado en e

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado y el predio del señor Wilson Muñoz.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 62, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 380.14 metros, colindando con el predio del señor Wilson Muñoz, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 1733641.47 m, E = 4725358.47 m, punto número 64 de coordenadas planas N= 1733585.67 m, E = 4725402.52 m, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 1733360.59 m, E = 4725500.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Muñoz y el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 65, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 25.44 metros, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 1733356.98 m, E = 4725475.46 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 104 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 27.40 metros, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1733373.03 m, E = 4725453.37 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 105 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 339.78 metros, pasando por el punto número 106 de coordenadas planas N= 1733292.04 m, E = 4725234.27 m, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 1733264.32 m, E = 4725135.68 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 107 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 53.30 metros, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1733217.39 m, E = 4725153.22 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 108 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 151.76 metros, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 1733200.43 m, E = 4725005.94 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 109 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 65.83 metros, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1733138.29 m, E = 4725020.24 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 110 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 369.51 metros, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 1733027.96 m, E = 4724679.77 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 111 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 318.38 metros, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N=

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

1733066.84 m, E = 4724370.36 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carreteable de por medio.

Del punto número 112 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 63.52 metros, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N= 1733055.65 m, E = 4724310.85 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carreteable de por medio.

Del punto número 113 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 57.05 metros, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N= 1733006.93 m, E = 4724335.06 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carreteable de por medio.

Del punto número 114 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 181.61 metros, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carreteable de por medio., pasando por el punto número 115 de coordenadas planas N= 1732962.28 m, E = 4724294.54 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1732869.16 m, E = 4724223.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carreteable de por medio y la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

**POR EL OESTE:**

Lindero 4: Inicia en el punto número 101 en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 296.19 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 1733164.35 m, E = 4724245.43 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 102 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 383.33 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por el punto número 103 de coordenadas planas N= 1733271.74 m, E = 4724190.72 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas conocidas, ubicado en la margen derecha aguas arriba de la desembocadura de la Quebrada el Salado sobre el Río San Pedro, lugar de partida y cierre.

**5. Predio denominado “Finca La Florida”, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-98321. Pretensión territorial (folio 567 al 570).**

Del estudio realizado al **FMI 420-98321** en consulta realizada el 30 de mayo de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Florencia, su estado es ACTIVO, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz y no tiene folios derivados; no registra información en la complementación.

El referido FMI No **420-98321** cuenta con doce (12) anotaciones, de las cuales cuatro (04) anotaciones transfieren el dominio, naciendo a la vida jurídica a través del acto jurídico de adjudicación de baldíos a favor del señor Gabriel Enrique Solano Rivera, que consta en la Resolución 1929 del 23 de noviembre de 2007 expedida por Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 01. En la anotación No. 12, se observa que éste predio fue adquirido por la ANT a través de negocio jurídico de compraventa realizada con la escritura pública No 0407 del 29 de febrero de 2024, de la Notaría veintiuna (21) de Bogotá, con destinación exclusiva para la ubicación de la comunidad indígena Nassa Üss.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del "(...) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal(...)", como requisito exigido para acreditar propiedad privada, no obstante, al ser el predio adquirido por la ANT con destinación específica para la ejecución del procedimiento administrativo de constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena Nassa Üss, muta su naturaleza jurídica a fiscal patrimonial.

El Predio denominado "**Finca La Florida**", asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-98321, se describe físicamente con los siguientes linderos:

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO FINCA LA FLORIDA FMI 420 – 98321**

El bien inmueble identificado con nombre Finca La Florida y catastralmente Número predial 184100002000000040067000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 98321, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Montañita en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 197 ha + 7534 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto número 101 de coordenadas planas N= 1732869.16 m, E = 4724223.22 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 181.61 metros, pasando por el punto número 115 de coordenadas planas N= 1732962.28 m, E = 4724294.54 m, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N= 1733006.93 m, E = 4724335.06 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 114 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 57.05 metros, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N= 1733055.65 m, E = 4724310.85 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 113 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 63.52 metros, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 1733066.84 m, E = 4724370.36 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 112 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 318.38 metros, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 1733027.96 m, E = 4724679.77 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 111 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 369.51 metros, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1733138.29 m, E = 4725020.24 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 110 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 65.83 metros, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N=



*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

1733200.43 m, E = 4725005.94 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 109 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 151.76 metros, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1733217.39 m, E = 4725153.22 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 108 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 53.30 metros, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 1733264.32 m, E = 4725135.68 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 107 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 339.78 metros, pasando por el punto número 106 de coordenadas planas N= 1733292.04 m, E = 4725234.27 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1733373.03 m, E = 4725453.37 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 105 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 27.40 metros, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 1733356.98 m, E = 4725475.46 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 104 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 25.44 metros, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 1733360.59 m, E = 4725500.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio y el predio del señor Wilson Muñoz.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2: Inicia en el punto número 65 en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 93.43 metros, colindando con el predio del señor Wilson Muñoz, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 1733267.87 m, E = 4725527.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Muñoz y el predio del señor Eliecer Ramos.

Lindero 3: Inicia en el punto número 66, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 399.87 metros, colindando con el predio del señor Eliecer Ramos, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N= 1733108.64 m, E = 4725572.65 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 1732879.48 m, E = 4725603.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eliecer Ramos y el predio de la Sucesión López.

Lindero 4: Inicia en el punto número 68, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 435.51 metros, colindando con el predio de la Sucesión López, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1732604.39 m, E = 4725937.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Sucesión López y el predio del señor Gilberto.

Lindero 5: Inicia en el punto número 69, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1134.04 metros, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N= 1732432.67 m, E = 4725831.58 m, punto número 71 de

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

coordenadas planas N= 1732427.40 m, E = 4725558.40 m, punto número 72 de coordenadas planas N= 1732274.03 m, E = 4725548.51 m, punto número 73 de coordenadas planas N= 1732215.32 m, E = 4725527.87 m, punto número 74 de coordenadas planas N= 1732203.37 m, E = 4725338.52 m, punto número 75 de coordenadas planas N= 1732122.79 m, E = 4725183.07 m, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1732054.18 m, E = 4725174.72 m, colindando con el predio del señor Gilberto.

Del punto número 76 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 290.33 metros, pasando por el punto número 77 de coordenadas planas N= 1731801.87 m, E = 4725242.07 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1731788.63 m, E = 4725268.08 m, colindando con el predio del señor Gilberto.

Del punto número 78 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 358.31 metros, colindando con el predio el señor Gilberto, pasando por el punto número 79 de coordenadas planas N= 1731888.24 m, E = 4725464.03 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1731900.20 m, E = 4725601.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gilberto y el predio del señor Jorge Trujillo.

Lindero 6: Inicia en el punto número 80, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 259.56 metros, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1731647.56 m, E = 4725541.76 m, colindando con el predio del señor Jorge Trujillo.

Del punto número 81 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste en una distancia de 38.95 metros, colindando con el predio del señor Jorge Trujillo, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1731608.80 m, E = 4725545.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Trujillo y el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

#### POR EL SUR:

Lindero 7: Inicia en el punto número 82, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 224.50 metros, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N= 1731581.35 m, E = 4725325.12 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 116 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 204.02 metros, hasta encontrar el punto número 117 de coordenadas planas N= 1731628.54 m, E = 4725128.52 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 117 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 82.98 metros, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1731590.93 m, E = 4725057.59 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 118 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 381.05 metros, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 1731703.67 m, E = 4724697.91 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 119 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 173.40 metros, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N=

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

1731684.80 m, E = 4724528.57 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 120 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 106.23 metros, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1731749.03 m, E = 4724451.27 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 121 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.71 metros, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N= 1731716.32 m, E = 4724380.92 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 122 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 78.47 metros, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1731760.90 m, E = 4724319.90 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio y la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

POR EL OESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto número 97, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 422.97 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N= 1732181.32 m, E = 4724333.27 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 98 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 142.12 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 1732299.98 m, E = 4724291.62 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 99 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 375.04 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1732183.06 m, E = 4723991.79 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 100 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 744.87 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro y el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio. lugar de partida y cierre.

6. **Predio denominado “Finca El Edén”**, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-98320. Pretensión territorial (folio 570 reverso al 573).

Del estudio realizado al **FMI 420-98320** en consulta realizada el 30 de mayo de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Florencia, su estado es **ACTIVO**, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz y no tiene folios derivados; no registra información en la complementación.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

El referido FMI No 420-98320 cuenta con diez (10) anotaciones, de las cuales cuatro (04) anotaciones transfieren el dominio, naciendo a la vida jurídica a través del acto jurídico de adjudicación de baldíos a favor del señor Alipio Solano Rivera, que consta en la Resolución 2145 del 23 de noviembre de 2007 expedida por Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 01. En la anotación No. 10, se observa que este predio fue adquirido por la ANT a través de negocio jurídico de compraventa realizada con la escritura pública No 423 del 15 de abril de 2024, de la Notaría Cuarenta y tres (43) de Bogotá, con destinación exclusiva para la ubicación de la comunidad indígena Nassa Üss.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del “(...) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal(...)”, como requisito exigido para acreditar propiedad privada, no obstante, al ser el predio adquirido por la ANT con destinación específica para la ejecución del procedimiento administrativo de constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena Nassa Üss, muta su naturaleza jurídica a fiscal patrimonial.

El Predio denominado “**Finca El Edén**”, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 420-98320, se describe físicamente con los siguientes linderos:

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO FINCA EL EDEN FMI 420 – 98320:**

El bien inmueble identificado con nombre Finca El Edén y catastralmente Número predial 184100002000000040112000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 98320, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Montañita en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 34 ha + 8342 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto número 97 de coordenadas planas N= 1731760.90 m, E = 4724319.90 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 78.47 metros, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N= 1731716.32 m, E = 4724380.92 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 122 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 78.71 metros, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1731749.03 m, E = 4724451.27 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 121 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 106.23 metros, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N= 1731684.80 m, E = 4724528.57 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 120 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 173.40 metros, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 1731703.67 m, E = 4724697.91 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

Del punto número 119 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 381.05 metros, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1731590.93 m, E = 4725057.59 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 118 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 82.98 metros, hasta encontrar el punto número 117 de coordenadas planas N= 1731628.54 m, E = 4725128.52 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 117 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 204.02 metros, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N= 1731581.35 m, E = 4725325.12 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 116 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 224.50 metros, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1731608.80 m, E = 4725545.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio y el predio del señor Jorge Trujillo.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2: Inicia en el punto número 82 en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 30.03 metros, colindando con el predio del señor Jorge Trujillo, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1731578.91 m, E = 4725548.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Trujillo y el predio Baldío de la Nación.

Lindero 3: Inicia en el punto número 83, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 84.75 metros, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 1731593.45 m, E = 4725465.04 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 84 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 401.84 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por los puntos número 85 de coordenadas planas N= 1731582.93 m, E = 4725374.86 m, punto número 86 de coordenadas planas N= 1731493.09 m, E = 4725317.78 m, punto número 87 de coordenadas planas N= 1731443.99 m, E = 4725265.31 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 1731312.33 m, E = 4725263.64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

**POR EL SUR:**

Lindero 4: Del punto número 88 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 40.13 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 1731300.47 m, E = 4725225.29 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 89 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 156.17 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1731420.41 m, E = 4725154.41 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Úss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Del punto número 90 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 388.11 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 1731206.62 m, E = 4724842.84 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 91 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 213.08 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 1731373.89 m, E = 4724753.48 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 92 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 253.77 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 1731233.25 m, E = 4724575.63 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 93 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 199.09 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N= 1731409.17 m, E = 4724510.04 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 94 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 323.65 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada, Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N= 1731347.01 m, E = 4724207.95 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 95 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 130.45 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 1731432.26 m, E = 4724110.65 m, ubicado en la margen derecha aguas abajo de la desembocadura de la Quebrada Las Iglesias sobre el Río San Pedro.

**POR EL OESTE:**

Lindero 5: Inicia en el punto número 96, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 433.52 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro y el predio denominado Finca la Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doraditas de por medio, lugar de partida y cierre.

#### **1.2.- Determinación de la Naturaleza Jurídica de la pretensión territorial.**

Una vez estudiados los folios de matrícula inmobiliaria que conforman la pretensión territorial identificados de la siguiente manera:

420-962, 420-963, 420-1963, 420-17862, 420-98321 y 420-98320.

Y teniendo en cuenta los preceptos establecidos en el artículo 49 de la Ley 160 de 1994, encontramos que, para acreditar la propiedad privada de un predio plenamente identificado, debe existir:

- "(...) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal (...)"
- "(...) o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley (...)"



*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

- *"(...) en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria".*

Una vez realizado el análisis detallado de la cadena de tradición de los FMI No. 420-962, identificado con el nombre "Valladolid", FMI No.420-963, identificado con el nombre "Valladolid", FMI No. 420-17862, identificado con el nombre "El Edén", FMI No.420-98321, identificado con el nombre "Finca La Florida" y el FMI No. 420-98320, identificado con el nombre "Finca El Edén", se encontró que en los mismos existió título originario expedido por el Estado, cumpliéndose así con el primer requisito del referido artículo 48 para acreditar propiedad privada.

Ahora bien, con respecto al FMI No.420-1963, identificado con el nombre "La Florida", una vez realizado el análisis detallado de la cadena traslativa de dominio, se determinó que en el mismo existe títulos inscritos con anterioridad a la vigencia de la ley 160 y por un lapso no menor al que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, cumpliéndose para este caso con el requisito de la formula transaccional definida por el mencionado artículo 48 para acreditar la propiedad privada.

Si bien los FMI No **420-962, 420-963, 420-1963, 420-17862, 420-98321 y 420-98320** asociados a la pretensión territorial, son de naturaleza jurídica privada, respecto a la última anotación de cada uno de ellos se observó el registro del negocio jurídico de compra realizado por la Agencia Nacional de Tierras, cuya destinación específica es la ejecución del procedimiento administrativo de constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad Nassa Üss, lo cual transforma su naturaleza jurídica en bien fiscal patrimonial.

## **2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena**

**2.1.-** Que, la constitución del Resguardo Indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, se concreta con seis (6) predios fiscales patrimoniales, con un área total de quinientos noventa y dos hectáreas con tres mil seiscientos sesenta metros cuadrados (592 ha + 3660 m<sup>2</sup>). El referido predio se encuentra debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según plano ID: ACCTI023180012978 levantado por la ANT en mayo de 2025 en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

**2.2.-** Que cotejado el Plano ID: ACCTI023180012978 del Pueblo Nasa, levantado por la ANT en septiembre de 2023 y con salida grafica de mayo de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

**2.3.-** Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

**2.4.-** Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

**2.5.-** Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa.

**2.6.-** Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones. Si bien es cierto en el acta de colindancia se registró un conflicto interno entre los miembros de la comunidad, mediante la comunicación con radicado 202562002315512 de fecha 30 de mayo, el gobernador informo a la ANT que el mismo ya se solucionó. Y hasta la fecha no se han recibido ningún tipo de oposiciones, ni de la comunidad ni de terceros (Folios 548 al 551 reverso).

**E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD**

**1.-** Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

**2.-** Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

**3.-** Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, se identificó que (Folio 503 y reverso):

Extensión total del territorio: 592 ha + 3660 m <sup>2</sup>				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área Pretendida (%)
Áreas de Explotación por unidad productiva	Cultivos Permanentes, ganadería doble propósito (pequeña escala), cría de animales menores	Autoconsumo y comercialización.	214 ha + 9971 m <sup>2</sup>	36,29%

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

<b>Áreas de manejo ambiental</b>	Bosque ripario, Bosque de Galería, pastos limpios, fuentes hídricas.	Conservación	372 ha + 7787 m <sup>2</sup>	62,93%
<b>Áreas comunales</b>	Infraestructura comunal (casa de encuentro), vial y familiar (viviendas).	Lugares de encuentro, descanso, recreación y actividades culturales.	4ha + 5902 m <sup>2</sup>	0,78%

4.- Que, durante la visita efectuada a la comunidad Nasa Nassa Üss, entre el 5 y el 9 de noviembre de 2024, sustentada en el acto administrativo que ordenó la visita a la parcialidad y junto a los insumos registrados en el ESJTT, se constató que los (6) predios de naturaleza jurídica fiscal que constituyen dos globos de terreno, a nombre de la Agencia Nacional de Tierras denominados, Valladolid, La Florida, Valladolid, El Edén, Finca La Florida y Finca El Edén, presentado como pretensión territorial para la Constitución del Resguardo, cumple con la función social y ecológica de la propiedad, en la medida en que dicha ocupación, uso y aprovechamiento contribuye a la pervivencia y protección tradicional y cultural de las veintisiete(27) familias y de las ochenta y siete (87) personas que lo conforman.

5.- Que, según el Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional, se determina que la propiedad debe cumplir con la función social y ecológica (Artículo 19), como aspecto imprescindible para la continuidad del procedimiento administrativo. En este sentido, la función social y ecológica se relaciona con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural y con la obligación de utilizarla en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad

6.- Que, durante la realización de la visita técnica y los recorridos por (6) predios de naturaleza jurídica fiscal que constituyen dos globos de terreno, a nombre de la Agencia Nacional de Tierras denominados, Valladolid, La Florida, Valladolid, El Edén, Finca La Florida y Finca El Edén, presentado como pretensión territorial para la Constitución del Resguardo Indígena Nassa Üss no se presentan conflictos con otros grupos indígenas, campesinos, colonos, comunidades negras o con terceras personas, ni mucho menos con agentes externos, dando cumplimiento a la Función Social y Ecológica de la Propiedad.

7.- Que, la constitución del Resguardo Indígena Nassa Üss contribuye al mejoramiento colectivo y al derecho propio de manera integral, por lo tanto, se puede deducir que, de acuerdo con la norma, las familias cumplen con la Función Social y Ecológica de la Propiedad que garantizan la pervivencia y el mejoramiento de las condiciones en favor de los comuneros y comuneras que hacen parte de la comunidad.

8.- Que, la Constitución del Resguardo Indígena Nassa Üss protege los aspectos culturales desde las prácticas tradicionales dentro de los usos y costumbres como pueblo Nasa. De igual forma la administración y ordenamiento de las tierras en el territorio se hace manera equitativa por parte de las autoridades tradicionales cumpliendo unos derechos y unos deberes consignados en el reglamento y en el plan de vida, en este sentido la comunidad indígena conserva el medio ambiente donde se encuentra los sitios sagrados.

9.- Que, se evidencia sobre la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena Nassa Üss que mantienen las zonas de productividad con prácticas agrícolas

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

tradicionales que benefician a las familias para el auto sostenimiento económico y alimentario. Se observa además que tienen las zonas o áreas comunales con el fin de brindar la protección, conservación y transmisión de conocimientos de los mayores a las generaciones más jóvenes en beneficio de la pervivencia de los integrantes de la comunidad de acuerdo con las tradiciones, usos y costumbres como pueblo Nasa, por lo tanto, los comuneros de la comunidad cumplen la Función social y Ecológica de la Propiedad.

**10.-** Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa con seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Florencia y la Montañita departamento del Caquetá, denominados así: “Valladolid” identificado con el FMI No.420-962, “Valladolid” identificado con el FMI No.420-963, “La Florida” identificado con el FMI No.420-1963, “El Edén” identificado con el FMI No. 420-17862, “Finca La Florida” identificado con el FMI No.420-98321, “Finca El Edén” identificado con el FMI No. 420-98320, Con los cuales se procede a Englobar y conformar Dos Globos de terreno los cuales se identifican como GLOBO 1 y GLOBO 2, con un área total de **QUINIENTAS NOVENTA Y DOS HECTÁREAS CON TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS** (592 ha + 3.660 m<sup>2</sup>), de acuerdo con el Plano ACCTI023180012978, con fecha de mayo de 2025, los cuales se describen a continuación:

NOMBRE	FMI	AREA	CODIGO CATASTRAL	GLOBO	ÁREA GLOBO	CARÁCTER LEGAL
Valladolid	420-962	22 ha + 1082 m <sup>2</sup>	18001000200000005 0320000000000	GLOBO 1	290 ha + 8838 m <sup>2</sup>	Fiscal patrimonial
Valladolid	420-963	30 ha + 7124 m <sup>2</sup>	18001000200000005 0003000000000			Fiscal patrimonial
La Florida	420-1963	238 ha + 0632 m <sup>2</sup>	18001000200000005 0003000000000			Fiscal patrimonial
El Edén	420-17862	68 ha + 8946 m <sup>2</sup>	18410000200000004 0092000000000	GLOBO 2	301 ha + 4822 m <sup>2</sup>	Fiscal patrimonial
Finca La Florida	420-98321	197 ha + 7534 m <sup>2</sup>	18410000200000004 0067000000000			Fiscal patrimonial
Finca El Edén	420-98320	34 ha + 8342 m <sup>2</sup>	18410000200000004 0112000000000			Fiscal patrimonial
<b>Área total</b>				<b>592 ha + 3660 m<sup>2</sup></b>		

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.



*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa.

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *“se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *“Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”*.

**ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 “Protección y aprovechamiento de las aguas” y 2.2.1.1.18.2. “Protección y conservación de los bosques”. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos:** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Florencia, en el departamento del Caquetá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo de Constitución sobre los predios denominados así: “Valladolid” identificado con el FMI No.420-962, “Valladolid” identificado con el FMI No.420-963, “La Florida” identificado con el FMI No.420-1963, “El Edén” identificado con el FMI No. 420-17862, “Finca La Florida” identificado con el FMI No.420-98321, “Finca El Edén” identificado con el FMI No. 420-98320, los cuales deberán registrarse con el código registral 01001 y figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA RESGUARDO INDÍGENA NASSA ÜSS DEL PUEBLO NASA:**

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO VALLADOLID FMI 420 – 962:**

El bien inmueble identificado con nombre Valladolid y catastralmente Número predial 180010002000000050320000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 962, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Florencia en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 22 ha + 1082 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1733122.90 m, E = 4723056.50 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 908.11 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño sin nombre, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1733167.91 m, E = 4723140.10 m, punto número 3 de coordenadas planas N= 1733255.18 m, E = 4723352.67 m, punto número 4 de coordenadas planas N= 1733300.85 m, E = 4723507.86 m, punto número 5 de coordenadas planas N= 1733436.33 m, E = 4723566.11 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1733473.82 m, E = 4723690.56 m, ubicado en la margen derecha aguas abajo de la desembocadura del Caño sin nombre sobre el Río San Pedro.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 568.18 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por los puntos número 7 de coordenadas planas N= 1733367.48 m, E = 4723753.79 m, punto número 8 de coordenadas planas N= 1733234.43 m, E = 4723980.52 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1733194.29 m, E = 4724148.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro y el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 9, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1329.09 metros, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963, pasando por los puntos número 43 de coordenadas planas N= 1733157.65 m, E = 4723868.80 m, punto número 44 de coordenadas planas N= 1733091.60 m, E = 4723566.21 m, punto número 45 de coordenadas planas N= 1733073.06 m, E = 4723382.47 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 1732859.48 m, E = 4722873.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963 y el predio de la señora Diana Carolina Pabón.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 42, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 320.96 metros, colindando con el predio de la señora Diana Carolina Pabón, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Diana Carolina Pabón y la margen derecha aguas abajo del Caño sin nombre, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO VALLADOLID FMI 420 – 963:**

El bien inmueble identificado con nombre Valladolid y catastralmente Número predial 180010002000000050003000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 963, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Florencia en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 30 ha+ 7124 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Lindero 1: Inicia en el punto número 42 de coordenadas planas N= 1732859.48 m, E = 4722873.14 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1329.09 metros, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-962, pasando por los puntos número 45 de coordenadas planas N= 1733073.06 m, E = 4723382.47 m, punto número 44 de coordenadas planas N= 1733091.60 m, E = 4723566.21 m, punto número 43 de coordenadas planas N= 1733157.65 m, E = 4723868.80 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1733194.29 m, E = 4724148.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-962 y la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 9, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 422.91 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1732779.01 m, E = 4724123.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro y el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 95.06 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1732735.95 m, E = 4724039.10 m, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

Del punto número 46 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 473.13 metros, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N= 1732775.45 m, E = 4723916.38 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1733059.46 m, E = 4723767.65 m, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 136.11 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1733019.99 m, E = 4723645.86 m, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 275.62 metros, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1732748.27 m, E = 4723646.51 m, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963.

Del punto número 50 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 664.51 metros, colindando con el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N= 1732688.11 m, E = 4723498.85 m, punto número 52 de coordenadas planas N= 1732709.57 m, E = 4723401.07 m, punto número 53 de coordenadas planas N= 1732825.24 m, E = 4723226.29 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Florida identificado con FMI 420-1963 y el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-962, lugar de partida y cierre.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA FLORIDA FMI 420 – 1963:**



*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

El bien inmueble identificado con nombre La Florida y catastralmente Número predial 180010002000000050002000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 1963, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Florencia en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 238 ha + 0632 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### LINDEROS TÉCNICOS

##### POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 42 de coordenadas planas N= 1732859.48 m, E = 4722873.14 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 664.51 metros, pasando por los puntos número 53 de coordenadas planas N=1732825.24 m, E = 4723226.29 m, punto número 52 de coordenadas planas N= 1732709.57 m, E = 4723401.07 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1732688.11m, E = 4723498.85 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

Del punto número 51 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 160.66 metros, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1732748.27 m, E = 4723646.51 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

Del punto número 50 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 275.62 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1733019.99 m, E = 4723645.86 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 136.11 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1733059.46 m, E = 4723767.65 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 473.13 metros, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N=1732775.45 m, E = 4723916.38 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1732735.95 m, E = 4724039.10 m, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963.

Del punto número 46 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 95.06 metros, colindando con el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1732779.01 m, E = 4724123.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963 y la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

##### POR EL ESTE:

Lindero 2: Del punto número 10 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 609.78 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1732221.33 m, E = 4723888.89 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Úss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 208.19 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1732051.06 m, E = 4723995.25 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 12 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 341.49 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N= 1732147.02 m, E = 4724124.88 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1732165.40 m, E = 4724251.88 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1522.63 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N= 1731576.05 m, E = 4724194.18 m, punto número 16 de coordenadas planas N= 1731304.72 m, E = 4723698.40 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1731035.92 m, E = 4723506.18 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 17 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 275.59 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1730777.07 m, E = 4723582.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro y el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

#### POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 61.63 metros, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1730717.64 m, E = 4723567.21 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 300.86 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 1730726.37 m, E = 4723459.26 m, punto número 21 de coordenadas planas N= 1730759.71 m, E = 4723379.29 m, punto número 22 de coordenadas planas N= 1730796.69 m, E = 4723310.96 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1730821.03 m, E = 4723302.60 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 23 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 14.74 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1730816.48 m, E = 4723288.74 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 31.86 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1730834.68 m, E = 4723263.32 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.85 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1730810.76 m, E = 4723189.45 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 460.09 metros, pasando por los puntos número 27 de coordenadas planas N= 1730928.47 m, E = 4722936.09 m, punto número 28 de coordenadas planas N= 1730984.03 m, E = 4722879.73 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

planas N= 1730996.73 m, E = 4722780.51 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 96.27 metros, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 1730974.50 m, E = 4722764.64 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1730948.70 m, E = 4722700.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal y el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 31 en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 169.15 metros, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1731117.70 m, E = 4722707.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raúl Charry Ortiz y el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Lindero 5: Inicia en el punto número 32, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 140.65 metros, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 1731247.52 m, E = 4722653.85 m, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Del punto número 33 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 188.84 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1731431.92 m, E = 4722693.30 m, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Del punto número 34 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 174.10 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1731601.64 m, E = 4722654.51 m, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Del punto número 35 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 109.06 metros, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1731681.25 m, E = 4722729.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita y el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

Lindero 6: Inicia en el punto número 36, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 190.49 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1731836.77 m, E = 4722834.70 m, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 380.05 metros, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 1731889.27 m, E = 4722782.68 m, punto número 39 de coordenadas planas N= 1732043.37 m, E = 4722777.51 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1732189.01 m, E = 4722734.14 m, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 399.44 metros, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1732573.47 m, E = 4722837.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raúl Charry Ortiz y el predio de la señora Diana Carolina Pabón.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

Lindero 7: Inicia en el punto número 41, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 288.25 metros, colindando con el predio de la señora Diana Carolina Pabón, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Diana Carolina Pabón y el predio denominado Valladolid identificado con FMI 420-963, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO EL EDEN FMI 420 – 17862:**

El bien inmueble identificado con nombre El Edén y catastralmente Número predial 184100002000000040092000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 17862, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Montañita en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 68 ha + 8946 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto número 54 de coordenadas planas N= 1733339.82 m, E = 4723944.07 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 223.88 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1733314.37 m, E = 4724140.64 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 55 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 459.11 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 1733635.29 m, E = 4723927.98 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 56 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 351.14 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 1733643.21 m, E = 4724258.47 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 57 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 429.05 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 1733562.42 m, E = 4724662.15 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 58 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 155.03 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 1733708.93 m, E = 4724701.63 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 59 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 307.09 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 1733640.20 m, E = 4724997.41 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 60 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 148.38 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1733702.83 m, E = 4725124.61 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Del punto número 61 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 180.55 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1733670.17 m, E = 4725301.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado y el predio del señor Wilson Muñoz.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 62, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 380.14 metros, colindando con el predio del señor Wilson Muñoz, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 1733641.47 m, E = 4725358.47 m, punto número 64 de coordenadas planas N= 1733585.67 m, E = 4725402.52 m, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 1733360.59 m, E = 4725500.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Muñoz y el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 65, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 25.44 metros, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 1733356.98 m, E = 4725475.46 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 104 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 27.40 metros, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1733373.03 m, E = 4725453.37 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 105 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 339.78 metros, pasando por el punto número 106 de coordenadas planas N= 1733292.04 m, E = 4725234.27 m, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 1733264.32 m, E = 4725135.68 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 107 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 53.30 metros, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1733217.39 m, E = 4725153.22 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 108 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 151.76 metros, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 1733200.43 m, E = 4725005.94 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 109 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 65.83 metros, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1733138.29 m, E = 4725020.24 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 110 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 369.51 metros, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 1733027.96 m, E = 4724679.77 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Del punto número 111 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 318.38 metros, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 1733066.84 m, E = 4724370.36 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 112 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 63.52 metros, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N= 1733055.65 m, E = 4724310.85 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 113 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 57.05 metros, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N= 1733006.93 m, E = 4724335.06 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio.

Del punto número 114 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 181.61 metros, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio., pasando por el punto número 115 de coordenadas planas N= 1732962.28 m, E = 4724294.54 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1732869.16 m, E = 4724223.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con carretable de por medio y la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

**POR EL OESTE:**

Lindero 4: Inicia en el punto número 101 en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 296.19 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 1733164.35 m, E = 4724245.43 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 102 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 383.33 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por el punto número 103 de coordenadas planas N= 1733271.74 m, E = 4724190.72 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas conocidas, ubicado en la margen derecha aguas arriba de la desembocadura de la Quebrada el Salado sobre el Río San Pedro, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO FINCA LA FLORIDA FMI 420 – 98321**

El bien inmueble identificado con nombre Finca La Florida y catastralmente Número predial 184100002000000040067000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 98321, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Montañita en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 197 ha + 7534 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto número 101 de coordenadas planas N= 1732869.16 m, E = 4724223.22 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 181.61 metros, pasando por el punto número 115 de coordenadas planas

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Úss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

N= 1732962.28 m, E = 4724294.54 m, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N= 1733006.93 m, E = 4724335.06 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 114 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 57.05 metros, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N= 1733055.65 m, E = 4724310.85 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 113 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 63.52 metros, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 1733066.84 m, E = 4724370.36 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 112 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 318.38 metros, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 1733027.96 m, E = 4724679.77 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 111 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 369.51 metros, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1733138.29 m, E = 4725020.24 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 110 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 65.83 metros, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 1733200.43 m, E = 4725005.94 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 109 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 151.76 metros, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1733217.39 m, E = 4725153.22 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 108 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 53.30 metros, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N= 1733264.32 m, E = 4725135.68 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 107 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 339.78 metros, pasando por el punto número 106 de coordenadas planas N= 1733292.04 m, E = 4725234.27 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1733373.03 m, E = 4725453.37 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 105 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 27.40 metros, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 1733356.98 m, E = 4725475.46 m, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio.

Del punto número 104 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 25.44 metros, colindando con el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 1733360.59 m, E = 4725500.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las

AP

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

colindancias entre el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio y el predio del señor Wilson Muñoz.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 65 en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 93.43 metros, colindando con el predio del señor Wilson Muñoz, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 1733267.87 m, E = 4725527.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Muñoz y el predio del señor Eliecer Ramos.

Lindero 3: Inicia en el punto número 66, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 399.87 metros, colindando con el predio del señor Eliecer Ramos, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N= 1733108.64 m, E = 4725572.65 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 1732879.48 m, E = 4725603.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eliecer Ramos y el predio de la Sucesión López.

Lindero 4: Inicia en el punto número 68, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 435.51 metros, colindando con el predio de la Sucesión López, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1732604.39 m, E = 4725937.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Sucesión López y el predio del señor Gilberto.

Lindero 5: Inicia en el punto número 69, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1134.04 metros, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N= 1732432.67 m, E = 4725831.58 m, punto número 71 de coordenadas planas N= 1732427.40 m, E = 4725558.40 m, punto número 72 de coordenadas planas N= 1732274.03 m, E = 4725548.51 m, punto número 73 de coordenadas planas N= 1732215.32 m, E = 4725527.87 m, punto número 74 de coordenadas planas N= 1732203.37 m, E = 4725338.52 m, punto número 75 de coordenadas planas N= 1732122.79 m, E = 4725183.07 m, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1732054.18 m, E = 4725174.72 m, colindando con el predio del señor Gilberto.

Del punto número 76 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 290.33 metros, pasando por el punto número 77 de coordenadas planas N= 1731801.87 m, E = 4725242.07 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1731788.63 m, E = 4725268.08 m, colindando con el predio del señor Gilberto.

Del punto número 78 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 358.31 metros, colindando con el predio el señor Gilberto, pasando por el punto número 79 de coordenadas planas N= 1731888.24 m, E = 4725464.03 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1731900.20 m, E = 4725601.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gilberto y el predio del señor Jorge Trujillo.

Lindero 6: Inicia en el punto número 80, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 259.56 metros, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1731647.56 m, E = 4725541.76 m, colindando con el predio del señor Jorge Trujillo.

Del punto número 81 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste en una distancia de 38.95 metros, colindando con el predio del señor Jorge Trujillo, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1731608.80 m, E = 4725545.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Trujillo y el predio

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

**POR EL SUR:**

Lindero 7: Inicia en el punto número 82, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 224.50 metros, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N= 1731581.35 m, E = 4725325.12 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 116 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 204.02 metros, hasta encontrar el punto número 117 de coordenadas planas N= 1731628.54 m, E = 4725128.52 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 117 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 82.98 metros, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1731590.93 m, E = 4725057.59 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 118 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 381.05 metros, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 1731703.67 m, E = 4724697.91 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 119 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 173.40 metros, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N= 1731684.80 m, E = 4724528.57 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 120 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 106.23 metros, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1731749.03 m, E = 4724451.27 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 121 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.71 metros, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N= 1731716.32 m, E = 4724380.92 m, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio.

Del punto número 122 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 78.47 metros, colindando con el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1731760.90 m, E = 4724319.90 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Finca El Edén identificado con FMI 420-98320 con Quebrada las Doradas de por medio y la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

**POR EL OESTE:**

Lindero 8: Inicia en el punto número 97, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 422.97 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N= 1732181.32 m, E = 4724333.27 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.



*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá”*

Del punto número 98 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 142.12 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 1732299.98 m, E = 4724291.62 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 99 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 375.04 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1732183.06 m, E = 4723991.79 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 100 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 744.87 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro y el predio denominado El Edén identificado con FMI 420-17862 con carretable de por medio. lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO FINCA EL EDEN FMI 420 – 98320:**

El bien inmueble identificado con nombre Finca El Edén y catastralmente Número predial 184100002000000040112000000000, folio de matrícula inmobiliaria 420 - 98320, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Montañita en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 34 ha + 8342 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto número 97 de coordenadas planas N= 1731760.90 m, E = 4724319.90 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 78.47 metros, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N= 1731716.32 m, E = 4724380.92 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 122 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 78.71 metros, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1731749.03 m, E = 4724451.27 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 121 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 106.23 metros, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N= 1731684.80 m, E = 4724528.57 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 120 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 173.40 metros, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 1731703.67 m, E = 4724697.91 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 119 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 381.05 metros, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1731590.93 m, E = 4725057.59 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Del punto número 118 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 82.98 metros, hasta encontrar el punto número 117 de coordenadas planas N= 1731628.54 m, E = 4725128.52 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 117 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 204.02 metros, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N= 1731581.35 m, E = 4725325.12 m, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio.

Del punto número 116 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 224.50 metros, colindando con el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1731608.80 m, E = 4725545.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Finca La Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doradas de por medio y el predio del señor Jorge Trujillo.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2: Inicia en el punto número 82 en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 30.03 metros, colindando con el predio del señor Jorge Trujillo, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1731578.91 m, E = 4725548.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Trujillo y el predio Baldío de la Nación.

Lindero 3: Inicia en el punto número 83, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 84.75 metros, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 1731593.45 m, E = 4725465.04 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 84 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 401.84 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por los puntos número 85 de coordenadas planas N= 1731582.93 m, E = 4725374.86 m, punto número 86 de coordenadas planas N= 1731493.09 m, E = 4725317.78 m, punto número 87 de coordenadas planas N= 1731443.99 m, E = 4725265.31 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 1731312.33 m, E = 4725263.64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

**POR EL SUR:**

Lindero 4: Del punto número 88 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 40.13 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 1731300.47 m, E = 4725225.29 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 89 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 156.17 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1731420.41 m, E = 4725154.41 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 90 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 388.11 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 1731206.62 m, E = 4724842.84 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Del punto número 91 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 213.08 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 1731373.89 m, E = 4724753.48 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 92 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 253.77 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 1731233.25 m, E = 4724575.63 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 93 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 199.09 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N= 1731409.17 m, E = 4724510.04 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 94 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 323.65 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N= 1731347.01 m, E = 4724207.95 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 95 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 130.45 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 1731432.26 m, E = 4724110.65 m, ubicado en la margen derecha aguas abajo de la desembocadura de la Quebrada Las Iglesias sobre el Río San Pedro.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 96, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 433.52 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro y el predio denominado Finca la Florida identificado con FMI 420-98321 con Quebrada Las Doraditas de por medio, lugar de partida y cierre.

2. **ENGLOBAR** los predios de la presente constitución de la siguiente manera:

NOMBRE	FMI	AREA	CODIGO CATASTRAL	GLOBO
Valladolid	420-962	22 ha + 1082 m <sup>2</sup>	180010002000000050320000000000	GLOBO 1
Valladolid	420-963	30 ha + 7142 m <sup>2</sup>	180010002000000050003000000000	290 ha +
La Florida	420-1963	238 ha + 0632 m <sup>2</sup>	180010002000000050003000000000	8838 m <sup>2</sup>

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 1 (ENGLOBE DE LOS PREDIOS VALLADOLID FMI 420-962 - VALLADOLID FMI 420-963 – LA FLORIDA FMI 320-1963):**

El bien inmueble identificado con nombre Globo 1 y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Florencia en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 290 ha + 8838 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1733122.90 m, E = 4723056.50 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 908.11 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño sin nombre, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1733167.91 m, E = 4723140.10 m, punto número 3 de coordenadas planas N= 1733255.18 m, E = 4723352.67 m, punto número 4 de coordenadas planas N= 1733300.85 m, E = 4723507.86 m, punto número 5 de coordenadas planas N= 1733436.33 m, E = 4723566.11 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1733473.82 m, E = 4723690.56 m, ubicado en la margen derecha aguas abajo de la desembocadura del Caño sin nombre sobre el Río San Pedro.

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 568.18 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por los puntos número 7 de coordenadas planas N= 1733367.48 m, E = 4723753.79 m, punto número 8 de coordenadas planas N= 1733234.43 m, E = 4723980.52 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1733194.29 m, E = 4724148.81 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

POR EL ESTE:

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1032.69 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N= 1732779.01 m, E = 4724123.46 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1732221.33 m, E = 4723888.89 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 208.19 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1732051.06 m, E = 4723995.25 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 12 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 341.49 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N= 1732147.02 m, E = 4724124.88 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1732165.40 m, E = 4724251.88 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1522.63 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N= 1731576.05 m, E = 4724194.18 m, punto número 16 de coordenadas planas N= 1731304.72 m, E = 4723698.40 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1731035.92 m, E = 4723506.18 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro.

Del punto número 17 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 275.59 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1730777.07 m, E = 4723582.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río San Pedro y el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

POR EL SUR:



*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Lindero 3: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 61.63 metros, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1730717.64 m, E = 4723567.21 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 300.86 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 1730726.37 m, E = 4723459.26 m, punto número 21 de coordenadas planas N= 1730759.71 m, E = 4723379.29 m, punto número 22 de coordenadas planas N= 1730796.69 m, E = 4723310.96 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1730821.03 m, E = 4723302.60 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 23 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 14.74 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1730816.48 m, E = 4723288.74 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 31.86 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1730834.68 m, E = 4723263.32 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.85 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1730810.76 m, E = 4723189.45 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 460.09 metros, pasando por los puntos número 27 de coordenadas planas N= 1730928.47 m, E = 4722936.09 m, punto número 28 de coordenadas planas N= 1730984.03 m, E = 4722879.73 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1730996.73 m, E = 4722780.51 m, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 96.27 metros, colindando con el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 1730974.50 m, E = 4722764.64 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1730948.70 m, E = 4722700.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Joaquín Antonio Aristizábal y el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 31 en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 169.15 metros, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1731117.70 m, E = 4722707.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raúl Charry Ortiz y el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Lindero 5: Inicia en el punto número 32, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 140.65 metros, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 1731247.52 m, E = 4722653.85 m, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Del punto número 33 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 188.84 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1731431.92 m, E = 4722693.30 m, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Del punto número 34 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 174.10 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1731601.64 m, E = 4722654.51 m, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita.

Del punto número 35 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 109.06 metros, colindando con el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1731681.25 m, E = 4722729.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ascensión Lozano Amézquita y el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

Lindero 6: Inicia en el punto número 36, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 190.49 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1731836.77 m, E = 4722834.70 m, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 380.05 metros, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 1731889.27 m, E = 4722782.68 m, punto número 39 de coordenadas planas N= 1732043.37 m, E = 4722777.51 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1732189.01 m, E = 4722734.14 m, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 399.44 metros, colindando con el predio del señor Raúl Charry Ortiz, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1732573.47 m, E = 4722837.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raúl Charry Ortiz y el predio de la señora Diana Carolina Pabón.

Lindero 7: Inicia en el punto número 41, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 609.21 metros, colindando con el predio de la señora Diana Carolina Pabón, pasando por el punto número 42 de coordenadas planas N= 1732859.48 m, E = 4722873.14 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Diana Carolina Pabón y la margen derecha aguas abajo del Caño sin nombre, lugar de partida y cierre.

NOMBRE	FMI	AREA	CODIGO CATASTRAL	GLOBO
El Edén	420-17862	68 ha + 8946 m <sup>2</sup>	184100002000000040092000000000	GLOBO 2 301 ha + 4822 m <sup>2</sup>
Finca La Florida	420-98321	197 ha + 7534 m <sup>2</sup>	184100002000000040067000000000	
Finca El Edén	420-98320	34 ha + 8342 m <sup>2</sup>	184100002000000040112000000000	

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 2 (ENGLOBE DE LOS PREDIOS EL EDEN FMI 420-17862 – FINCA LA FLORIDA FMI 420-98321 – FINCA EL EDEN FMI 320-98320)**

El bien inmueble identificado con nombre Globo 2 y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Maracaibo del Municipio de Montañita en el departamento del Caquetá; del grupo étnico Nasa, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 301 ha + 4822 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Úss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

líderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### LINDEROS TÉCNICOS

##### POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 54 de coordenadas planas N= 1733339.82 m, E = 4723944.07 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 223.88 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1733314.37 m, E = 4724140.64 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 55 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 459.11 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 1733635.29 m, E = 4723927.98 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 56 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 351.14 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 1733643.21 m, E = 4724258.47 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 57 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 429.05 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 1733562.42 m, E = 4724662.15 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 58 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 155.03 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 1733708.93 m, E = 4724701.63 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 59 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 307.09 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 1733640.20 m, E = 4724997.41 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 60 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 148.38 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1733702.83 m, E = 4725124.61 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado.

Del punto número 61 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 180.55 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Salado, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1733670.17 m, E = 4725301.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Salado y el predio del señor Wilson Muñoz.

##### POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 62, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 473.57 metros, colindando con el predio del señor Wilson Muñoz, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 1733641.47 m, E = 4725358.47 m, punto número 64 de coordenadas planas N= 1733585.67 m, E = 4725402.52

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

m, punto número 65 de coordenadas planas N= 1733360.59 m, E = 4725500.45 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 1733267.87 m, E = 4725527.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Muñoz y el predio del señor Eliecer Ramos.

Lindero 3: Inicia en el punto número 66, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 399.87 metros, colindando con el predio del señor Eliecer Ramos, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N= 1733108.64 m, E = 4725572.65 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 1732879.48 m, E = 4725603.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eliecer Ramos y el predio de la Sucesión López.

Lindero 4: Inicia en el punto número 68, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 435.51 metros, colindando con el predio de la Sucesión López, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1732604.39 m, E = 4725937.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Sucesión López y el predio del señor Gilberto.

Lindero 5: Inicia en el punto número 69, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1134.04 metros, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N= 1732432.67 m, E = 4725831.58 m, punto número 71 de coordenadas planas N= 1732427.40 m, E = 4725558.40 m, punto número 72 de coordenadas planas N= 1732274.03 m, E = 4725548.51 m, punto número 73 de coordenadas planas N= 1732215.32 m, E = 4725527.87 m, punto número 74 de coordenadas planas N= 1732203.37 m, E = 4725338.52 m, punto número 75 de coordenadas planas N= 1732122.79 m, E = 4725183.07 m, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1732054.18 m, E = 4725174.72 m, colindando con el predio del señor Gilberto.

Del punto número 76 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 290.33 metros, pasando por el punto número 77 de coordenadas planas N= 1731801.87 m, E = 4725242.07 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1731788.63 m, E = 4725268.08 m, colindando con el predio del señor Gilberto.

Del punto número 78 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 358.31 metros, colindando con el predio el señor Gilberto, pasando por el punto número 79 de coordenadas planas N= 1731888.24 m, E = 4725464.03 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1731900.20 m, E = 4725601.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gilberto y el predio del señor Jorge Trujillo.

Lindero 6: Inicia en el punto número 80, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 259.56 metros, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1731647.56 m, E = 4725541.76 m, colindando con el predio del señor Jorge Trujillo.

Del punto número 81 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste en una distancia acumulada de 68.99 metros, colindando con el predio del señor Jorge Trujillo, pasando por el punto número 82 de coordenadas planas N= 1731608.80 m, E = 4725545.59 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1731578.91 m, E = 4725548.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Trujillo y el predio Baldío de la Nación.

POR EL SUR:

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Úss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Lindero 7: Inicia en el punto número 83, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 84.75 metros, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 1731593.45 m, E = 4725465.04 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 84 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 401.84 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por los puntos número 85 de coordenadas planas N= 1731582.93 m, E = 4725374.86 m, punto número 86 de coordenadas planas N= 1731493.09 m, E = 4725317.78 m, punto número 87 de coordenadas planas N= 1731443.99 m, E = 4725265.31 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 1731312.33 m, E = 4725263.64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Lindero 8: Del punto número 88 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 40.13 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 1731300.47 m, E = 4725225.29 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 89 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 156.17 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1731420.41 m, E = 4725154.41 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 90 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 388.11 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 1731206.62 m, E = 4724842.84 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 91 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 213.08 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 1731373.89 m, E = 4724753.48 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 92 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 253.77 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N= 1731233.25 m, E = 4724575.63 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 93 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 199.09 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N= 1731409.17 m, E = 4724510.04 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 94 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 323.65 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N= 1731347.01 m, E = 4724207.95 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Las Iglesias.

Del punto número 95 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 130.45 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Iglesias, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 1731432.26 m, E = 4724110.65 m, ubicado en la margen derecha aguas abajo de la desembocadura de la Quebrada Las Iglesias sobre el Río San Pedro.

POR EL OESTE:



*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"*

Lindero 9: Inicia en el punto número 96, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 856.49 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por el punto número 97 de coordenadas planas N= 1731760.90 m, E = 4724319.90 m, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N= 1732181.32 m, E = 4724333.27 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 98 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 142.12 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 1732299.98 m, E = 4724291.62 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 99 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 375.04 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1732183.06 m, E = 4723991.79 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 100 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1041.06 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por el punto número 101 de coordenadas planas N= 1732869.16 m, E = 4724223.22 m, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 1733164.35 m, E = 4724245.43 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río San Pedro.

Del punto número 102 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 383.33 metros, siguiendo la sinuosidad del Río San Pedro, pasando por el punto número 103 de coordenadas planas N= 1733271.74 m, E = 4724190.72 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas conocidas, ubicado en la margen derecha aguas arriba de la desembocadura de la Quebrada el Salado sobre el Río San Pedro, lugar de partida y cierre.

3. En consecuencia, tramítense ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos respectiva, el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria FMI 420-962, 420-963, 420-1963, 420-17862, 420-98321, 420-98320 de los predios usados en el englobe para la constitución del resguardo como se señaló en la parte motiva de esta providencia y ábrase un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los englobes, los folios de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del presente Acto Administrativo, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo indígena Nasa Üss del Pueblo Nasa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio:** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

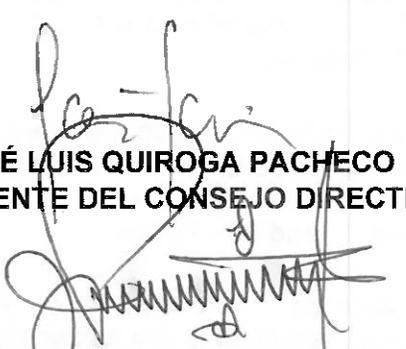
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las Alcaldías municipales de Florencia y La Montañita - Caquetá, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

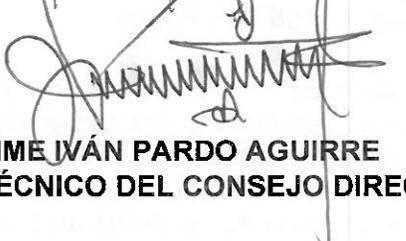
"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nassa Üss del Pueblo Nasa, sobre seis (6) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en los municipios de Florencia y La Montañita departamento del Caquetá"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

  
**JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

  
**JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

Proyectó: *Nadya Amanda Junco Mendoza / Abogada contratista SDAE- ANT*  
*Yair Alexander Mazabuel Baos / Social contratista/ SDAE- ANT*  
*Luisa Yineth Quiñones Quiñones / Ingeniera Agroecóloga contratista SDAE - ANT*

Revisó: *Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT*  
*Diana María del Pilar Pino Humanez / Líder Equipo Social SDAE - ANT*  
*Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT*  
*Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE - ANT*  
*Sergio Juan Carlos León García / Asesor SDAE - ANT*  
*Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE- ANT*  
*Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT*  
*Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT*

Vo.Bo.: *Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR*  
*William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR*